



Bogotá D.C. Agosto 29 de 2023.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Atn. Señora María Catalina Laverde Yarce-Representante legal sociedad
TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

Correos electrónicos: representantalegal@saferberbo.com; catalinalaverde@saferberbo.com
E.S.D.

**REF: TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE
REORGANIZACIÓN.**

SOCIEDAD: TRANSPORTES SAFERBO S.A.

NIT No. 890.920.990.

EXPEDIENTE: 28058.

ID SIPROJ: 759918.

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INCONFORMIDADES AL PROYECTO DE
CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO
Y SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.**

MARÍA DEL PILAR RUSSI RINCÓN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.963.197 expedida en Bogotá D.C. y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 148.587 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda, para la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, en los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten o se estuvieren adelantando con ocasión de los procesos concursales: concordatos, liquidaciones obligatorias y forzosas administrativas, acuerdos de reestructuración y en los procesos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial: procesos de reorganización y liquidaciones judiciales, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 089 del 24 de marzo de 2021, y de acuerdo con el poder especial otorgado, el cual presento ante su Despacho, conferido por el doctor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en su calidad de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 de la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, según Resolución SDH-000626 del 26 de octubre de 2021 y acta de posesión No. 00000480 del 11 de noviembre de 2021, documentos que se anexan, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho de manera respetuosa, con el fin de que en primer término **se me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso a nombre de BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, y en segundo lugar, para presentar dentro del término legal, las **INCONFORMIDADES-OBJECIONES al proyecto de calificación y graduación de**

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



créditos y derechos de voto, allegado en este trámite mediante radicado No. 2023-01-647459; de conformidad con lo establecido en los Decretos 560, 772 y 842 de 2020, en concordancia con la Ley 1116 de 2006; con el fin de que sean incluidos los créditos a favor de Bogotá D.C. que a continuación se relacionan, con fundamento en los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

1. Mediante auto identificado con número de radicación **2023-02-012015** del 2 de agosto de 2023, la Superintendencia de Sociedades admitió a un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de reorganización a la **SOCIEDAD TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, identificada con NIT No. **890.920.990**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 560 del 15 de abril de 2020.
2. Que este trámite tiene como objeto la negociación expedita de un acuerdo de reorganización, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del citado Decreto 560 del 15 de abril de 2020.
3. Que con el fin de que se tengan en cuenta en el acuerdo de reorganización a presentarse al Juez del concurso, Bogotá Distrito Capital en calidad de Acreedor, presenta los correspondientes créditos, los cuales provienen por concepto de impuesto predial, Resolución sanción por no enviar información y comparendo, cuantías y vigencias, que están debidamente liquidadas por la Secretaría Distrital de Hacienda Distrital, según certificaciones y/o a través de la impresión de liquidaciones sugeridas que contiene el Sistema de Información Tributaria, así como, la información remitida por la Secretaría Distrital de Movilidad, documentos que se anexan al presente escrito y hacen parte integral del mismo.

ARGUMENTOS DE LAS INCONFORMIDADES Y SOLICITUD RECONOCIMIENTO CRÉDITOS A FAVOR DE BOGOTÁ D.C.

1. Con relación a las obligaciones reconocidas en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto:

Como se evidencia en el proyecto de calificación y graduación de créditos radicado No. 2023-01-647459 que obra en el expediente, no fue relacionado ningún crédito a favor de Bogotá D.C., tal y como se observa:

CRÉDITOS DE LA PRIMERA CLASE FISCALES

Nombre del Acreedor	Identificación	Dirección	Ciudad de notificación	Acreencia #	Vr. Capital	Intereses	Categoría
MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA	890501434	CL 11 5 49	CUCUTA	103581473	\$ 647.000	N/A	Gravámenes
MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA	890501434	CL 11 5 49	CUCUTA	103585225	\$ 632.000	N/A	Gravámenes
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	890201222	CL 35 10 43	BUCARAMANGA	103577374	\$ 833.128	N/A	Gravámenes
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	890201222	CL 35 10 43	BUCARAMANGA	103580888	\$ 862.307	N/A	Gravámenes
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	890201222	CL 35 10 43	BUCARAMANGA	103585240	\$ 681.250	N/A	Gravámenes
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	890201222	CL 35 10 43	BUCARAMANGA	1	\$ 700.000	N/A	Gravámenes
ALCALDIA DE CARTAGENA	890418184	CL 7 42 70	CARTAGENA	103581474	\$ 202.000	N/A	Gravámenes
ALCALDIA DE CARTAGENA	890418184	CL 7 42 70	CARTAGENA	103585616	\$ 161.000	N/A	Gravámenes
MUNICIPIO DE DOS QUEBRADAS	800099310	CR 7 18 55	PEREIRA	103567130	\$ 6.346.000	N/A	Gravámenes
MUNICIPIO DE ITAGUI	890980093	CR 52 D 76 29 35	ITAGUI	103576972	\$ 6.814.993	N/A	Gravámenes
MUNICIPIO DE ITAGUI	890980093	CR 52 D 76 29 35	ITAGUI	103584895	\$ 5.917.324	N/A	Gravámenes
MUNICIPIO DE SINCELEJO	800104062	Calle 28 # 25 A 246	SUCRE	103584999	\$ 160.000	N/A	Gravámenes
MUNICIPIO DE MEDELLIN	890905211	CL 44 52 165	MEDELLIN	103577514	\$ 31.648.000	N/A	Gravámenes
MUNICIPIO DE MEDELLIN	890905211	CL 44 52 165	MEDELLIN	103585354	\$ 30.907.000	N/A	Gravámenes
MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA	890501434	CL 11 5 49	CUCUTA	103581509	\$ 143.000	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA	890501434	CL 11 5 49	CUCUTA	103585230	\$ 127.000	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	890201222	CL 35 10 43	BUCARAMANGA	103577374	\$ 562.111	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	890201222	CL 35 10 43	BUCARAMANGA	103580888	\$ 1.082.434	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	890201222	CL 35 10 43	BUCARAMANGA	103585240	\$ 710.000	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	890201222	CL 35 10 43	BUCARAMANGA	1	\$ 330.000	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE YUMBO	890399025	CL 5 4 40	CALI	103577432	\$ 55.000	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE YUMBO	890399025	CL 5 4 40	CALI	103580950	\$ 71.000	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE YUMBO	890399025	CL 5 4 40	CALI	103585167	\$ 88.000	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE YUMBO	890399025	CL 5 4 40	CALI	2	\$ 90.000	N/A	Retencion de ICA
SECRETARIA DE HACIENDA PEREIRA	891480030	CR 7 18 55	PEREIRA	103585127	\$ 12.000	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE PASTO	891280000	CL 7 42 70	PASTO	103576927	\$ 124.968	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE PASTO	891280000	CL 7 42 70	PASTO	103584929	\$ 190.297	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE IBAGUE	800113389	CL 9 259	IBAGUE	103577049	\$ 614.601	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE IBAGUE	800113389	CL 9 259	IBAGUE	103584936	\$ 637.499	N/A	Retencion de ICA
ALCALDIA DE CARTAGENA	890418184	CL 7 42 70	CARTAGENA	103581508	\$ 752.000	N/A	Retencion de ICA
ALCALDIA DE CARTAGENA	890418184	CL 7 42 70	CARTAGENA	103585615	\$ 747.000	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	890399011	CR 6 9 Y 10 P 10	CALI	103578745	\$ 1.184.000	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA	890980447	CR 131 SUR 48 47	CALDAS	103576398	\$ 862.747	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA	890980447	CR 131 SUR 48 47	CALDAS	103584767	\$ 2.743.361	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE COTA	899999705	Carrera 4 No. 12 - 63	COTA	103577509	\$ 3.086.000	N/A	Retencion de ICA
MUNICIPIO DE COTA	899999705	Carrera 4 No. 12 - 63	COTA	103585380	\$ 2.269.000	N/A	Retencion de ICA
ALCALDIA DE MALAMBO	890114335	Cl 11 12 51	BARRANQUILLA	103577291	\$ 3.609.000	N/A	Retencion de ICA
ALCALDIA DE MALAMBO	890114335	Cl 11 12 51	BARRANQUILLA	103585005	\$ 3.298.000	N/A	Retencion de ICA
TOTAL CREDITOS FISCALES					109.901.020		

En ese contexto, la sociedad concursada debió presentar un proyecto de calificación y graduación de créditos, en el cual se debían relacionar sin excepción alguna, todos los créditos a su cargo, precisando quiénes son los acreedores titulares, discriminándose cuáles son las cuantías del capital que se están reconociendo, así como los conceptos (impuestos, vigencias, actos administrativos, comparendos) a los que obedecen, junto con las sumas reclamadas por concepto de intereses, lo cual no se llevó a cabo, para el caso de Bogotá D.C.

2. Respecto a las obligaciones reclamadas, que se deben incluir en el proyecto de graduación y calificación de créditos presentado:

De manera respetuosa, se solicita la inclusión de las siguientes acreencias a nombre de Bogotá D.C., como créditos fiscales de primera clase, respecto de las vigencias fiscales, períodos y cuantías que a continuación se detallan, de acuerdo con las liquidaciones actualizadas del Sistema de Información Tributario-SIT II, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y la información reportada por la Secretaría Distrital de Movilidad.

ACREENCIAS A RECONOCER POR OBLIGACIONES DISTRITALES

En el Sistema Tributario de la Dirección Distrital de Impuestos, fueron registrados como adeudados por concepto de **impuesto predial**, los siguientes conceptos y valores:

SOCIEDAD TRANSPORTES SAFERBO S.A. - NIT No. 890.920.990						
TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN	INTERESES	TOTAL
PREDIAL	AAA0037PCOM	2014	\$ 9.794.000	\$ 28.451.000	\$ 36.906.000	75.151.000
TOTAL			\$ 9.794.000	\$ 28.451.000	\$ 36.906.000	\$ 75.151.000

Así mismo debe tenerse en cuenta que, fue proferida la Resolución Sanción por el no envío de información No. **2021EE234733/DDI-022023** del 9 de diciembre de 202, según se informa en el memorando No. 2023IE02346701 del 17 de agosto de 2023 emitido por la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Secretaría Distrital de Hacienda, que se anexa como prueba documental al presente escrito.

TRANSPORTES SAFERBO S.A. NIT 890.920.990

TIPO DE IMPUESTO	NOMBRE ACTO	No. DE ACTO	FECHA NOTIFICACIÓN	NIT /CHIP/ PLACA	VIGENCIA	SALDO IMPUESTO	SANCIÓN
MEDIOS MAGNÉTICOS	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN	2021EE234733 / DDI – 022023	09-12-2021	890.920.990	2018	N/A	108.924.000

Respecto a la **Resolución No. 2021EE234733/DDI-022023** expedida, debe tenerse en cuenta que, derivó de la falta de envío dentro del término de información exógena para la vigencia 2018 y se impuso una sanción, por la suma de \$108.924.000, la cual se anexa al presente escrito como prueba documental.

Con relación a este acto administrativo fue interpuesto recurso de reconsideración, el cual, fue resuelto mediante la Resolución No. **DDI-020633 del 18 de octubre de 2022**, que, a su vez, se adjunta al presente escrito como documental, y en el que quedó determinada la sanción así:

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

SUMATORIA DE LOS VALORES NO REPORTADOS	65.379.881.000
PORCENTAJE SANCIÓN CALCULADA	3%
VALOR DE LA SANCIÓN	\$108.924.000
PORCENTAJE DE PROPORCIONALIDAD	50%
PORCENTAJE SANCIÓN REINCIDENCIA	NO
TOTAL SANCIÓN	54.462.000

Igualmente, de conformidad con la información reportada por la Secretaría Distrital de Movilidad, se adeuda el siguiente comparendo:

SOCIEDAD TRANSPORTES SAFERBO S.A. - NIT No. 890.920.990							
COMPARENDO	RESOLUCIÓN	CONTRAVENCIÓN	PLACA	FECHA	SALDO COMPARENDO	INTERESES	TOTAL
30413318	N/A	C32	TRG576	8/03/2021	\$ 279.812	0	\$ 279.812
TOTAL					\$ 279.812	\$ -	\$ 279.812



Se anexan al presente escrito, los documentos de soporte de esta acreencia que fueron remitidos por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Es así como, la **SUMA TOTAL ADEUDADA a Bogotá D.C.**, con corte a la fecha de expedición de los correspondientes documentos de soporte, corresponde a: **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$129.892.812) MONEDA CORRIENTE, distribuida así:**

CAPITAL=Impuesto predial (\$9.794.000) + sanción impuesto predial (\$36.906.000) + Resolución sanción (\$54.462.000) + saldo comparendo (\$279.812) = \$92.986.812.

INTERESES=Intereses del impuesto predial = \$36.906.000.

Por las razones que adelante expreso, la suma total adeudada a Bogotá D.C. por CAPITAL es: NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$92.986.812) MONEDA CORRIENTE (Impuesto predial, sanción, Resolución Sanción y comparendo).

Los restantes TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$36.906.000) MONEDA CORRIENTE, corresponden a intereses.

PRETENSIONES

PRIMERA: De manera respetuosa se solicita, que se reconozcan, declaren y paguen los créditos anteriormente relacionados, en el trámite de negociación de emergencia que se adelanta que, alcanzan el valor total de: **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$129.892.812) MONEDA CORRIENTE**, respecto de las vigencias fiscales, períodos y cuantías que se detallaron en el cuadro de acreencias a reconocer por concepto de obligaciones Distritales, de acuerdo con las liquidaciones actualizadas del Sistema de Información Tributario-SIT II, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y la información reportada por la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEGUNDA: Que se reconozcan los **intereses moratorios** de las citadas obligaciones a la tasa de interés que la Dirección de Impuestos Distritales y la Secretaría Distrital de Movilidad liquiden al momento de cancelar los créditos.

TERCERA: Que se ordene a la **SOCIEDAD TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, a dar cumplimiento a la obligación de presentar y pagar el impuesto predial que se ha detallado, con sus correspondiente sanción e intereses, así como la Resolución sanción impuesta y saldo del comparendo.

CUARTA: Que se determine el privilegio y la prelación de pagos teniendo en cuenta el carácter fiscal de las obligaciones.

QUINTA: Que todos los créditos a favor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda que se hayan causado con posterioridad a la fecha del acto de admisión, a través de la cual se aceptó el presente trámite de negociación de emergencia a favor de la **SOCIEDAD**

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



TRANSPORTES SAFERBO S.A., sean considerados **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**, teniendo por ello el privilegio de su cancelación dentro del mismo.

Con el fin de agilizar el proceso respecto a Bogotá Distrito Capital, obviando eventuales trámites de objeciones, de manera respetuosa, se sugiere tener en cuenta:

En el presente proceso concursal, las acreencias que se reconozcan deben figurar a nombre de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**-NIT No. 899.999.061, dado que el Distrito de Capital es una sola persona jurídica y la Secretaría Distrital de Hacienda es un organismo que hace parte de la estructura del Sector Central de conformidad con el artículo 54 y demás normas concordantes del Decreto Ley 1421 de 1993.

RESPECTO DE LAS SANCIONES, siendo que las que se relacionan en los cuadros anteriores, son de origen legal (artículos 61 y s.s. del Decreto Distrital 807 de 1993), es decir, no se generan por acuerdo de voluntades por cuanto nacen en razón a la no presentación de la declaración, a la extemporaneidad de la misma, entre otras, y, en el presente caso, habiéndose dado los supuestos de hecho y de derecho que las causan, le solicito su reconocimiento como acreencia, acreciendo el capital, por no corresponder a las de la naturaleza descrita en el numeral 4 del art. 69 de la Ley 1116 de 2006, y otorgándoles el derecho de voto que corresponda, conforme el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, sobre la calificación y graduación de créditos.

Al observar, el artículo 69 numeral 4 de la Ley 1116 se indica: "ARTÍCULO 69. CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:

*"(...) 4. Valores derivados de sanciones pactadas mediante acuerdos de voluntades
(...) 7. Los demás cuya postergación está expresamente prevista en esta ley."*

Caso que no es aplicable al que nos ocupa, pues el origen de la sanción por extemporaneidad es legal (artículo 61 del Decreto Distrital 807 de 1993), luego una vez se dan los supuestos de hecho y de derecho que causan la sanción, la misma nace a la vida jurídica, independientemente de la voluntad del contribuyente.

De otra parte, el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, sobre la calificación y graduación de créditos, en su inciso segundo establece: "*Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme...*" (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Como se observa, el legislador hace distinción entre las sanciones provenientes de acto administrativo en firme y las que no, solo para efectos de los derechos de voto, razón por la cual **acrecen el capital**.

RESPECTO DE LOS INTERESES MORATORIOS: No obstante ser claro que en el momento procesal que la norma indica, eventualmente los intereses se cancelaran por estar

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

postergados, sin embargo, eso no es óbice para que en algún aparte del Proyecto de Determinación se haga mención acerca de la existencia de los intereses moratorios en el monto que aquí se presenta. Lo contrario significaría posponer innecesariamente una eventual discrepancia sobre su monto, al momento de definir su pago en el acuerdo de su adjudicación o en el pago mismo.

RESPECTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: No sobra advertir que cualquier impuesto que se cause o haya causado, con posterioridad a la fecha de admisión en este proceso, será considerado gasto de administración con privilegio en su pago.

PRÁCTICA DE INSPECCIONES Y LIQUIDACIONES OFICIALES: La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., se reserva el derecho a practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas en materia de impuestos por la **SOCIEDAD TRANSPORTES SAFERBO S.A.** de acuerdo con las facultades contempladas en el Estatuto Tributario Distrital y en el Estatuto Tributario Nacional, en atención a lo establecido en el artículo 162 del Decreto 1421 de 1993, circunstancia que para nada interfiere con este proceso, pero de encontrarse mayores valores debidos, en razón de la responsabilidad del contribuyente, éstos deberán reconocerse en la respectiva liquidación de créditos. En el mismo sentido, en el evento, de que la **SOCIEDAD TRANSPORTES SAFERBO S.A.** hubiese corregido o corrija sus declaraciones privadas, deberán reconocerse dentro del proceso los mayores valores liquidados como consecuencia de la corrección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso mi petición en la siguiente normatividad:

- Artículo 2488 y siguientes del Código Civil.
- Decreto 1730 de 2009.
- Decreto 807 de 1993.
- Decreto 352 de 2002.
- Ley 1116 de 2006.
- Ley 1429 de 2010.
- Estatuto Tributario Nacional.
- Decretos 560, 772 y 842 de 2020.

PRUEBAS

- Memorando No. 2023IE023568O1 del 18 de agosto de 2023 emitido por la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Secretaría Distrital de Hacienda, en un (1) folio.
- Memorando No. 2023IE023233O1 del 16 de agosto de 2023 expedido por la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Secretaría Distrital de Hacienda, en un (1) folio.

- Memorando No. 2023IE02327301 del 16 de agosto de 2023 emitido por la Oficina de Recursos Tributarios de la Secretaría Distrital de Hacienda, junto con la Resolución No. DDI-020633 del 18 de octubre de 2022, en diecinueve (19) folios.
- Memorando No. 2023IE02346701 del 17 de agosto de 2023 emitido por la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Secretaría Distrital de Hacienda, y la Resolución sanción No. 2021EE234733/DDI -022023 del 2 de diciembre de 2023, en once (11) folios.
- Memorando No. 2023IE02336401 del 17 de agosto de 2023 de la Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Secretaría Distrital de Hacienda, en un (1) folio.
- Memorandos e Informes de la Subdirección de Cobro Tributario y de las Oficinas de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, en cuatro (4) folios.
- Comunicación No. 202354009135941 del 16 de agosto de 2023 junto con el informativo de comparendos, expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad Bogotá D.C., en tres (3) folios.

ANEXOS

1. Poder especial para actuar otorgado por el Doctor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, con sus correspondientes anexos, en veintisiete (27) folios.
2. La documentación relacionada en el acápite de pruebas en cuarenta (40) folios.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 30 No. 25-90 – Piso 10 - Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, teléfono 3385974, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico institucional: mrossi@shd.gov.co.

Cordialmente,



MARÍA DEL PILAR RUSSI RINCÓN.

NIT No. 52.963.197 de Bogotá.

T.P. No. 148.587 del C.S. de la Judicatura.

Anexos: Lo enunciado en sesenta y siete (67) folios.

MEMORANDO

FECHA: 18 de Agosto de 2023

PARA: Dr. José Fernando Suárez Venegas
Subdirección de Gestión Judicial

DE: Subdirector de Recaudación y Cuentas Corrientes.

ASUNTO: Respuesta memorando interno No. **2023IE022950**
Remisión de acreencias correspondiente a las áreas de la Dirección Distrital de Impuestos.

De conformidad con lo establecido en los Decretos 089¹ de 2021 y 526² de 2021 y la Directiva Distrital 12³ del 30 de junio de 2011, se informa sobre las omisiones, actos y deudas generadas para el Contribuyente a continuación relacionado, reportados por las Subdirecciones de Determinación, Educación Tributaria (Oficina de Control Masivo), Jurídico Tributaria (Oficina de Recursos Tributarios) y la Oficina de Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos.

Todo lo anterior, con el fin de hacerse parte dentro del proceso que a continuación se relaciona:

NIT/CC	CONTRIBUYENTE
890920990	TRANSPORTES SAFERBO S.A.

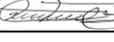
Se adjuntan los siguientes memorandos:

OFICINA	Memorando	# Anexos
Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones	2023IE023233	1
Oficina de Fisca Grandes Contribuyentes Sub de Determinación	2023IE023364	1
Oficina de Liquidación Subdirección de Determinación	2023IE023467	2
Oficina de Recursos Tributarios	2023IE023273	3
	Total anexos	7

Cordialmente,

ENERIETH
CAMPOS FARFAN
Firmado digitalmente
por ENERIETH
CAMPOS FARFAN

Enerieth Campos Farfán

Elaborado por:	Juan Carlos Pabón - Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes	Fecha de elaboración:	18/08/2023	Firma:	
Revisado por:	Jorge Antonio Guerra Díaz - Profesional Especializado Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes	Fecha de elaboración	18/08/2023	Firma:	

¹ Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

² Por medio del cual se reglamenta la facultad de ejercicio del poder preferente en materia de representación judicial y extrajudicial a nivel central, descentralizado y local en el Distrito Capital

³ Representación judicial e intervención del DISTRITO CAPITAL en procesos concursales de Bogotá. D.C. sector central. nueva versión del módulo de concursales en SIPROJ BOGOTÁ.

MEMORANDO



FECHA: 16 de agosto de 2023
PARA: José Fernando Suarez Venegas
Subdirección de Gestión Judicial
DE: Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones
ASUNTO: Informe de saldos de deuda en cuenta

En atención a la solicitud de la Subdirección de Gestión Judicial efectuada mediante memorando 2023IE02295001, nos permitimos informar los saldos de deuda que reporta el siguiente contribuyente, de acuerdo con la consulta de Obligaciones Pendientes, Cartera en Línea con corte a junio de 2023 y el Sistema de Información Tributario del 16/08/2023.

NIT/CC	CONTRIBUYENTE
890920990	TRANSPORTES SAFERBO S.A.

TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIG.	PERIODO	SANCIÓN	INTERÉS	IMPUESTO	RECAUDOS A TERCEROS	TOTAL DEUDA
PREDIAL	AAA0037PCOM	2014	0	28.451.000	36.906.000	9.794.000	0	75.151.000

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Cobro y de la Dirección de Impuestos de Bogotá de acuerdo con las facultades de fiscalización, cobro, verificación y corrección que tiene la Administración; consecuencia de lo cual se pueden presentar modificaciones a la presente respuesta.

Cordialmente,

Margarita Acevedo Beltrán Firmado digitalmente por Margarita Acevedo Beltrán
Fecha: 2023.08.17 17:33:05 -05'00'

Margarita Acevedo Beltran

Revisado por:	Margarita Acevedo Beltran	16/08/2023
Proyectado por:	Cherly Gonzalez Motta	16/08/2023

**MEMORANDO 2023IE023273****Fecha:** 16 de agosto de 2023**PARA:** José Fernando Suárez Venegas
Subdirector de Gestión Judicial**DE:** Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios**ASUNTO:** Respuesta a Solicitud de Acreencias – Memorando 2023IE022950 del 15/08/2023.

Dando respuesta a la solicitud del asunto, enviada por correo electrónico, se informa que consultada la Tabla Única de Control TUC, la cual contiene las bases de datos de Recursos y Revocatorias hasta la fecha; Trabajos Especiales y Reducción Sanción hasta la fecha, de competencia de la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, se verificó que los contribuyentes relacionados en el siguiente recuadro:

1. NO TIENEN TRÁMITES PENDIENTES por resolver, a saber

N°	NIT / CC	CONTRIBUYENTES
1	900105110	CONSTRUCTORA DEKA LTDA.
2	22737856	LUZ ADRIANA BULA CARDONA
3	35331548	MARTHA NUBIA BAUTISTA

2. PRESENTARON TRÁMITES para resolver

N°	NIT / CC	CONTRIBUYENTES	OBSERVACIONES
1	890920990	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	Se dio tramite mediante RESOLUCIÓN No. DDI-020633 del 18/10/2022", notificado personalmente el 04 de noviembre de 2022.

Cordialmente,

Paola Andrea Obando Ávila
Firmado digitalmente por Paola Andrea Obando Ávila
Fecha: 2023.08.16 14:29:10 -05'00'

PAOLA ANDREA OBANDO ÁVILA
Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios

Revisado por	Paola Andrea Obando Ávila	16/08/2023
Proyectado por	Angela Nirbana Castillo Reyes	16/08/2023

Anexos: Consulta en cinco (5) folios – CIE: 1200113927

RESOLUCIÓN No. DDI-020633

FECHA: 18/10/2022

*“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”***EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 32 del Decreto Distrital 601 de 22 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

CONTRIBUYENTE	C.C o NIT	ACTO IMPUGNADO	TIPO DE OBLIGACION	VIGENCIA Y PERÍODO	VALOR IMPUGNADO
SAFERBO TRANSEMPAQUES LTDA.	890.920.990	Resolución Sanción DDI-022023 - 2021EE234733 de 02/12/2021	Sanción por no suministro de información Artículo 14, 4 y/o 5 de la Resolución DDI-58903 del 31/10/2018	2018	\$108.924.000

ANTECEDENTES

1. El Director Distrital de Impuestos de Bogotá, profirió la Resolución No DDI-058903 del 31/10/2018, *“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá – DIB”*.
2. La Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, profirió al contribuyente TRANSPORTES SAFERBO S.A., con NIT 890.920.990, el **Pliego de Cargos** por no remitir información No. **2020EE100127 del 09/07/2020**, mediante el cual propone la sanción por no cumplir con el deber formal de reportar información por el año gravable 2018, requerida en el Artículo 14 y en el Artículo 4 y/o 5 de la Resolución No DDI-058903 del 31/10/2018; pliego de cargos que fue notificado por correo el 13/08/2020.
4. El contribuyente atendió el citado pliego de cargos por medio del escrito con radicado 2020ER74180 del 14/09/2020, sin subsanar la omisión presentada, ni pagó la sanción correspondiente.
5. La Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, emitió la **Resolución DDI-022023 – 2021EE234733 de 02/12/2021**, notificada por correo el 09/12/2021, con la cual impuso sanción a la sociedad SAFERBO TRANSEMPAQUES LTDA., con NIT 890.920.990, *“por no cumplir con el deber formal de reportar por el año gravable 2018 y/o suministró de forma*

RESOLUCIÓN No. DDI-020633
FECHA: 18/10/2022
“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

extemporánea la información requerida mediante la Resolución No DDI-058903 del 31/10/2018”, por el Artículo 14 y en el Artículo 4 y/o 5.

6. Inconforme con la decisión anterior, el doctor JAIME ALONSO VELEZ VELEZ identificado con C.C. 15.528.881, TP 135.279 del C.S. de la J., actuando como apoderado general de la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., ya identificada, mediante escrito recibido por correo electrónico el 09/02/2022 y radicado con el No. **2022ER032222** del **10/02/2022**, interpuso recurso de reconsideración en contra de la **Resolución DDI-022023 – 2021EE234733 de 02/12/2021**, aduciendo los motivos de inconformidad que en algunos apartes a continuación se transcriben:

(...)

II. PRESCRIPCIÓN / CADUCIDAD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA PARA IMPONER LA SANCIÓN A LA SOCIEDAD CONTRIBUYENTE.

...

Conforme a dichos preceptos, puede evidenciarse que el PLIEGO DE CARGOS No. 2020EE100127 DE julio 9 de 2020, lo emite la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, dentro del término legal establecido, esto es dos años que, para el caso concreto, comienzan a correr desde la presentación de la declaración de la vigencia fiscal investigada toda vez que de ella se deriva la conducta sancionada, tal como lo ha establecido pacíficamente el Consejo de Estado.

Sin embargo, acorde al inciso segundo del artículo 638 del Estatuto Tributario y del artículo 55 del Decreto 807 de 1993, en cita, la Administración debía aplicar la sanción dentro de los seis meses, contados a partir del vencimiento del término de respuesta del pliego de cargos, lo cual no ocurrió en el sub examen, conforme al siguiente raciocinio:

...

De este modo, ante la inoperancia de la suspensión de términos, para efectos de la determinación y liquidación de la sanción por parte de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se tiene que la entidad contaba hasta el día 14 de marzo de 2021, para aplicar la sanción, esto es seis meses, contados desde el día 10 de septiembre de 2020 (vencimiento del traslado de la imputación de cargos). Y así, emitida la resolución sanción el día 02 de diciembre de 2021, en la que la Subdirección de la Secretaría Distrital de Hacienda, determina y liquida la sanción, surge palmar que la sanción fue impuesta por fuera del término legal, operando la prescripción y/o caducidad del término dispuesto en el inciso segundo del artículo 638 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 55 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, para que la autoridad tributaria notificara al contribuyente la resolución sanción, lo cual sólo ocurre el día 9 de diciembre de 2021.

...

III. LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACION DE LA SANCIÓN, DEBERÁ SUJETARSE A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA Y EQUIDAD Y A LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN.

...

Conforme a tal parámetro, se resalta que en el caso bajo estudio la Subdirección de la Secretaría Distrital de Hacienda al imponer la sanción al contribuyente, acoge como base para liquidarla, la sumatoria de los valores no reportados, aplicando la TARIFA MÁXIMA del 5% de conformidad con las preceptivas

RESOLUCIÓN No. DDI-020633
FECHA: 18/10/2022
“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

legales que cita y concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, cifrando el valor de la sanción en la suma de \$108.924.000, desatendiendo los criterios de razonabilidad o proporcionalidad en materia sancionatoria, en la medida que no gradúa la sanción impuesta, teniendo en cuenta la actitud de la sociedad contribuyente que subsanó la omisión del envío de la información, una vez tuvo conocimiento del pliego de cargos, incurriendo en una extemporaneidad que resulta medible. Por lo tanto, en sede del recurso de reconsideración, se invoca, atender la razonabilidad y la proporcionalidad en la cuantificación de la sanción, considerando la actitud del contribuyente; destacando eso sí, que la administración tributaria se ajustó a la proporcionalidad al reducir la sanción al 50% al atender las condiciones previstas para tal efecto y que concurren al caso concreto.

...

De estos lineamientos jurisprudenciales, se extrae que la determinación y liquidación de la sanción para atender los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, debe además tener en cuenta la magnitud del daño causado a la Administración Tributaria, menguado en grado sumo cuanto el contribuyente presenta la información omitida dentro de una extemporaneidad medida, conforme ocurrió en el presente caso, debiendo entonces la Administración graduar el porcentaje de la sanción calculada, sin aplicar el límite máximo, dispuesto en el artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional, norma rectora que regula la materia y a la que deben sujetarse las demás disposiciones, conforme lo ha establecido la jurisprudencia del Consejo de Estado.

(...)

1. Los requisitos de personería para actuar, presentación personal, oportunidad y motivos de inconformidad se encuentran acreditados y están dados los presupuestos procesales para la decisión del presente recurso, como se presenta en el siguiente cuadro:

ACTO RECURRIDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO DISCUTIDO	PLAZO OPORTUNO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
Resolución Sanción DDI-022023 - 2021EE234733 de 29/10/2021	09/12/2021	09/02/2022	09/02/2022

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Problema jurídico

Establecer si opera la prescripción de la facultad para sancionar por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con establecido en el artículo 55 del Decreto 807 de 1993, modificado por el artículo 28 del Decreto Distrital 362 de 2002, verificando la notificación del pliego de cargos y del acto recurrido, la **Resolución DDI-022023 – 2021EE234733 de 02/12/2021**.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.112

V.21

RESOLUCIÓN No. DDI-020633
FECHA: 18/10/2022
“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

Y verificar si el contribuyente subsanó la omisión del envío de la información con ocasión al pliego de cargos, precisando el porcentaje de la sanción que debe aplicar la Administración Tributaria en tal caso.

Marco normativo:

El Artículo 51 del Decreto Distrital 807 de 1993, establece sobre el tema en estudio lo siguiente:

Artículo 51º. Obligación de Suministrar Información solicitada por Vía General. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria distrital, el Director Distrital de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales.

La solicitud de información de que trata este artículo se formulará mediante resolución del Director, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse. (Subraya fuera de texto).

(...)

Por su parte, el artículo 9º del Acuerdo Distrital 756 de 2019¹, en lo pertinente a las sanciones por no enviar información, establece:

Artículo 9. Sanciones por no enviar información. Modifíquese el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001, modificado por el artículo 6 de Acuerdo Distrital 671 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 24. Sanciones Por No Enviar Información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la(s) siguiente(s) sanción(es):

1. Para aquellas personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria una multa que no supere tres mil (3.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del

¹ “Por el cual se expiden normas sustanciales tributarias, se extienden y amplían unos beneficios tributarios y se modifican algunas disposiciones procedimentales tributarias”

RESOLUCIÓN No. DDI-020633
FECHA: 18/10/2022
“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deberá conservarse y mantenerse a disposición de la administración tributaria. (...). Subrayado fuera de texto.

El Director Distrital de Impuestos de Bogotá emitió la Resolución No. DDI-058903 del 31/10/2018, *“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá – DIB”*, que en su artículo 4, 5 y 14, resuelve:

Artículo 4º. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en la ciudad de Bogotá, por concepto de este impuesto durante el año gravable 2018, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención, es decir, a quien se le practicó la retención:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono - Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)

Artículo 5º. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en Bogotá durante el año gravable 2018; deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Monto Base sobre el cual se practicó la retención
- Monto retenido anualmente

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.112

V.21

RESOLUCIÓN No. DDI-020633
FECHA: 18/10/2022
“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

“Artículo 14. Información de ingresos obtenidos fuera de Bogotá. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2018 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Bogotá D.C., durante el mismo año gravable 2018, (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá):

- Vigencia
- Valor Total del ingreso por municipio.
- Municipio donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica.
- Actividad Económica desarrollada. Código CIIU.

Así mismo, los artículos 17 y 18 de la Resolución No. DDI-058903 del 31/10/2018, estableció los plazos, sitio y forma de la presentación de la información del impuesto de Industria y Comercio durante el año gravable 2018; con las siguientes fechas límite:

Último dígito de identificación	Fecha límite
0	Marzo 26 de 2019
1	Marzo 27 de 2019
2	Marzo 28 de 2019
3	Marzo 29 de 2019
4	Abril 01 de 2019
5	Abril 02 de 2019
6	Abril 03 de 2019
7	Abril 04 de 2019
8	Abril 05 de 2019
9	Abril 08 de 2019

Conforme con las normas expuestas, la obligación de presentar información exógena corresponde a un deber formal si se reúnen las condiciones señaladas en la resolución que expide para tal efecto, la Secretaría Distrital de Hacienda.

Este deber formal, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, se impuso a los contribuyentes para el debido control de los tributos, dado que este es un insumo para fiscalizar correctamente el impuesto de industria y comercio.

Al respecto, la Sentencia de Consejo de Estado del 14 de abril de 2016, Expediente 20905, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, señaló:

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.112

V.21

RESOLUCIÓN No. DDI-020633
FECHA: 18/10/2022
“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

“4.2. Ahora bien, aunque la falta de entrega de información y la entrega tardía de la misma inciden en las facultades de fiscalización y control, para la correcta determinación de los tributos y sanciones, (...)”

Análisis del caso:

El recurrente argumenta que la Administración Tributaria contaba con plazo máximo para sancionar el 14/03/2021 operando en consecuencia la prescripción de la facultad para sancionar de conformidad con el artículo 55 del Decreto 807 de 1993.

El artículo 55 del Decreto Distrital 807 de 1993 fue modificado por el artículo 28 del Decreto Distrital 362 de 2022, que en cuanto a la prescripción de la facultad sancionatoria indica:

Artículo 28. Prescripción de la facultad de sancionar. El artículo 55 del Decreto 807 de 1993, quedará así:

Artículo 55. Prescripción de la facultad de sancionar. Cuando las sanciones se impongan mediante liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Quando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora, y de la sanción por no declarar y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria Distrital tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

Debe indicarse entonces, que el hecho sancionable en este caso, se configuró al día siguiente de la fecha máxima con la que contaba el recurrente para suministrar la información, es decir el 26/03/2019, según el artículo 17 de la Resolución No DDI-058903 del 31/10/2018 y teniendo en cuenta el último dígito de identificación, en este caso del NIT de la sociedad contribuyente el cual corresponde a cero 0 (890.920.990).

A partir del 26/03/2019, se contabilizan los dos (2) años que establece la norma para que la Administración emitiera el pliego de cargos, es decir, el término fenecía el 26/03/2021; fecha que resultó afectada por las resoluciones que suspendieron los términos en razón a la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional (Decreto 417 de marzo 17 de 2020), al Decreto Distrital 87 de 2020 “Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.” así como las decretadas durante el periodo de estabilización del sistema BogData, los cuales se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. DDI-020633
FECHA: 18/10/2022
“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
Resolución No.	Fecha emisión	Desde	Hasta
SDH-000177	24/03/2020	20/03/2020	4/05/2020
SDH-000223	30/04/2020	4/05/2020	30/05/2020
SDH-000244	30/05/2020	31/05/2020	1/07/2020
SDH000279	2/07/2020	2/07/2020	31/07/2020
SDH-000314	31/07/2020	1/08/2020	31/08/2020, o hasta la fecha en que se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional
LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
SDH-00576	18/12/2020	21/12/2020	7/01/2021
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
SDH-000016	8/01/2021	8/01/2021	21/01/2021
SDH-000043	21/01/2021	22/01/2021	28/01/2021, inclusive, o hasta cuando se mantengan las medidas y acciones implementadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá para conservar la seguridad, preservar el orden público, mitigar el impacto social y económico, y la afectación en la red prestadora de servicios de salud causados por la pandemia de Coronavirus en la Capital
LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
SDH-00082	5/02/2021	8/02/2021	8/02/2021
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
SDH-000083	8/02/2021	8/02/2021	8/04/2021
SDH-000243	8/04/2021	8/04/2021	8/06/2021
LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
SDH-000243	8/04/2021	8/06/2021	8/06/2021

Visto lo anterior, la Administración tenía hasta el 26/05/2022 para emitir y notificar el pliego de cargos.

Ahora bien, el **Pliego de Cargos** por no remitir información No. **2020EE100127 del 09/07/2020**, fue notificado por correo el **13/08/2020**, y **los términos legales para el contribuyente comenzaron a correr cuando la suspensión de términos fue levantada** a partir del 21/12/2020, fecha a partir de la cual la Administración Tributaria ordenó el levantamiento de la suspensión de términos a través de la Resolución No. SDH-00576 del 18/12/2020.

De ese modo, se hace necesario traer a colación el Memorando Concepto No. 2020IE19189 de 30/08/2020, de la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuesto de Bogotá – DIB, que sobre la notificación de los actos en el periodo de suspensión precisó lo siguiente:

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
 PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
 NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.112
 V.21

RESOLUCIÓN No. DDI-020633
FECHA: 18/10/2022
“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

(...)

Como se observa; los términos de la suspensión aplican para las Direcciones de Impuestos y de Cobro en los procesos administrativos relativos a todo el ciclo tributario, así como para las obligaciones no tributarias y de depuración de cartera, incluyendo los derechos de petición que los contribuyentes hubiesen podido presentar dentro de los mismos procesos.

A su vez el artículo 2º ibidem, que obviamente también se ha prorrogado en la sucesión de normas arriba especificada, señaló:

“Artículo 2o. Suspender los términos para los contribuyentes relativos a las actuaciones de los procesos ante las distintas dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro, a partir del 20 de marzo y hasta el 04 de mayo de 2020, inclusive. La anterior suspensión de términos no opera para los plazos de declaración y pago de los impuestos distritales, ni para la causación de intereses tributarios y de las obligaciones no tributarias, ni tampoco para la liquidación de las sanciones y corrección de las declaraciones”.

Así las cosas, encontramos que dicha normativa señala los términos de suspensión tanto para los actos de la Administración Tributaria Distrital, como para las respuestas y demás acciones y derechos de petición que deseen incoar los contribuyentes ante la Entidad. Importante mencionar que las excepciones a la suspensión de términos establecidas en la Resolución No. SDH000219 de 2020 continúan rigiendo.

En las Direcciones de Impuestos y Cobro y la Subdirección de Proyectos Especiales, se autorizó la numeración y firma de los actos administrativos, proyectados: “cuya notificación se surtirá una vez levantada la suspensión de términos decretada, garantizando de esta manera los derechos de defensa y contradicción.” Sin embargo en el caso que la Administración Tributaria Distrital, **por eficiencia y eficacia haya adelantado notificaciones de sus actos, los términos legales para el contribuyente comenzarán a correr cuando la suspensión de términos termine oficialmente**, esto por cuanto es deber del Estado garantizar el debido proceso; toda vez que si los términos se contarán a partir del día en que se realiza la notificación por parte de la Administración pero durante ese tiempo existe el mandato de una norma que está suspendiendo términos, es apenas lógico que se vulneran derechos constitucionales de la ciudadanía.

(...) El subraye es nuestro

Como podemos ver, las Resoluciones Distritales mediante las cuales se suspendieron los términos, autorizaron a la DIB a liquidar sanciones, numerar, firmar actos administrativos y notificar los mismos. Con la salvedad que los términos legales para el contribuyente comenzaron a correr cuando se levantó dicha suspensión.

Para el caso en cuestión, el pliego de cargos fue notificado el 13/08/2020 y la suspensión de términos estuvo vigente hasta el 20/12/2020. Por lo tanto, debemos empezar a contabilizar el mes que tenía el recurrente para subsanar la infracción cometida a partir del **21/12/2020**. Términos que se volvieron a suspender desde el 08/01/2021 finalizando dicha suspensión el 08/06/2021. En consecuencia, el recurrente contaba hasta el **21/06/2021** para responder el citado pliego de cargos.

RESOLUCIÓN No. DDI-020633
FECHA: 18/10/2022
“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

Fecha de notificación pliego de cargos por no remitir información 2020EE100127 del 09/07/2020	Inicio del término para responder el pliego de cargos por la suspensión	Vencimiento término para responder el pliego de cargos luego de la suspensión	Prescripción facultad sancionadora de la Administración (6 meses)	Fecha notificación de la Resolución DDI-023927 – 2021EE269142 de 03/12/2021
13/08/2020	21/12/2020	21/06/2021	21/12/2021	09/12/2021

Desde el 21/12/2020 empezó a correr el término de un (1) mes (contados días calendario) para que el contribuyente diera respuesta al pliego de cargos, término que se completó el 21/06/2021. Por lo tanto, la Administración tenía hasta el 21/12/2022 para proferir y notificar la resolución sanción de conformidad con el plazo de seis (6) meses (contados días calendario) establecido en el Artículo 55 del Decreto 807 de 1993, modificado por el artículo 28 del Decreto Distrital 362 de 2002; notificación de la sanción que se surtió de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 del Acuerdo Distrital 469 de 2011.

Y como el contribuyente en su respuesta al pliego de cargos no subsanó la omisión presentada y/o no pagó la sanción correspondiente, la Administración Tributaria quedó habilitada para continuar con el proceso de determinación de la sanción a través del acto impugnado que se profirió y notificó dentro de la oportunidad legal para hacerlo (notificado el 09/12/2021), razón por la cual los motivos de inconformidad del recurrente con relación a la prescripción – caducidad - pérdida de la facultad sancionadora de la Administración Tributaria, suspensión de términos y notificación del acto administrativo de determinación de la sanción, no tiene vocación de prosperar.

Ahora, con relación al motivo de inconformidad del recurrente sobre la determinación y liquidación de la sanción aplicando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad es necesario reiterar que la infracción cometida deviene del NO cumplimiento de la obligación formal de suministrar información solicitada por vía general, de conformidad con el Artículo 51 del Decreto 807 de 1993 y la Resolución DDI-58903 del 31/10/2018.

Para abordar el problema jurídico se hace pertinente y conducente, realizar la consulta al aplicativo BI CONSULTAS ANALITICAS, contenido en el Sistema Integrado de Información Tributaria SIT II, perteneciente a esta Dirección de Impuesto, con el objetivo de validar si en efecto el contribuyente presentó la información descrita en los artículos 14, 4 y/o 5 de la resolución en comento y que fue requerida, de ser positivo, en qué fecha, en términos de oportunidad, veamos:

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9


 ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.112

V.21

RESOLUCIÓN No. DDI-020633

FECHA: 18/10/2022

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

Fecha Cargue	Id Cargue	Nombre Articulo	Nit	Nombre Entidad
11/09/2020 16:08:44	7.055.514	Art_02_Inf_Compras_Bienes_Servicios_2018	8909209903	SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA
11/09/2020 16:45:42	7.057.199	Art_04_Inf_Agentes_Retencion_2018	8909209903	SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA
11/09/2020 16:52:26	7.057.492	Art_14_Inf_Ingresos_Fuera_De_Bta_2018	8909209903	SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA

La imagen anterior, nos permite evidenciar que el contribuyente SAFERBO TRANSEMPAQUES LTDA., con NIT 890.920.903, presentó el 11/09/2020 la información exógena referida en los artículos 4 y 14 de la Resolución No DDI-058903 del 31/10/2018.

Y a través de la consulta del reporte de declaraciones y pagos ICA y RETEICA vigencia 2018 es posible corroborar que la suma de los valores no reportados, \$65.379.881.000, está compuesta por \$65.329.065.000 de los ingresos por deducciones, exenciones y actividades no sujetas BC en la declaración ICA de la vigencia fiscal 2018 y la suma de \$50.816.000 correspondiente a las retenciones BH de RETEICA que practicó por la vigencia fiscal 2018, veamos:

Identificación	NIT	890920990	3	NIT	890920990	3	NIT	890920990	3	NIT	890920990	3	NIT	890920990	3	NIT	890920990	3
Año - Periodo	2018		1	2018		2	2018		3	2018		4	2018		4	2018		5
Tipo Documento	AUTOLIQUIDACION			AUTOLIQUIDACION			AUTOLIQUIDACION			AUTOLIQUIDACION			AUTOLIQUIDACION			AUTOLIQUIDACION		
No.Referencia Recauda	18020467993			18020548218			18020605551			18020734901			18020734899			18020774344		
Preimpreso	2018302010107207610			2018302010113050919			2018302010115345501			2018302014013992532			2018302010121602030			2018302010122802010		
Sticker	19156850167138			51351260022178			51351260023183			07999			99000024622723			99000025181770		
Fecha Presentación	16/03/2018			18/05/2018			23/07/2018			27/09/2018			27/09/2018			15/11/2018		
Nombre o Razón Social	TRANSPORTES SAFERBO S.A			SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA			SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA			SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA			SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA			SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA		
Dirección de notificación	AL 13 1168 35			AL 16 116A 35			AL 16 116A 35			R 45 143 277 VARIANTE CALDAS			R 45 143 277 VARIANTE CALDAS			R 45 143 277 VARIANTE CALDAS		
Teléfono	4188202			2516390			2516390			3136242732			3136242732			3136242732		
Número Establecimientos	1			1			1			0			1			1		
Actividad Econ. Principal	4923			4923			4923			0			4923			4923		
Base Gray Act Econ Ppal	7.133.345,000			6.724.397,000			6.461.772,000			0			6.878.721,000			7.950.604,000		
BA	20.639.505,000			19.049.962,000			16.427.998,000			0			18.211.834,000			20.383.338,000		
BC	11.843.333,000			10.983.991,000			8.600.364,000			0			10.135.132,000			11.325.712,000		
BT	87.903.720,000			83.882.712,000			78.210.594,000			0			8.076.702,000			9.057.626,000		
BH	295.690,000			305.654,000			344.554,000			0			280.893,000			190.737,000		
BD																		

Identificación	NIT	890920990	3	NIT	890920990	3	NIT	890920990	3
Año - Periodo	2018		5	2018		6	2018		6
Tipo Documento	AUTOLIQUIDACION			AUTOLIQUIDACION			RECIBO OFICIAL DE PAGO		
No.Referencia Recauda	18020774345			19020153339			19020153393		
Preimpreso	2018302014029101656			2019302010101544115			2019302014001558084		
Sticker	07999			99000026658981			07999		
Fecha Presentación	16/11/2018			16/01/2019			21/01/2019		
Nombre o Razón Social	SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA			SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA			SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA		
Dirección de notificación	R 45 143 277 VARIANTE CALDAS			R 45 143 277 VARIANTE CALDAS			R 45 143 277 VARIANTE CALDAS		
Teléfono	3136242732			3136242732			3136242732		
Número Establecimientos	0			1			0		
Actividad Econ. Principal	0			4923			0		
Base Gray Act Econ Ppal	0			7.952.914,655			0		
BA	0			21.587.336,000			0		
BC	0			12.440.533,000			0		
BT	0			9.146.803,000			0		
BH	0			302.777,000			0		
BD	0			0			0		

*Aparte reporte de declaraciones y pagos ICA 2018 NIT 890.920.990

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.112
V.21

RESOLUCIÓN No. DDI-020633

FECHA: 18/10/2022

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”



**RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS**

Pág: 1 de 2

Identificación	NIT	890920990	3															
Año - Periodo	2018	1		2018	2		2018	3		2018	4		2018	4		2018	4	
Tipo Documento	AUTOLIQUIDACION			AUTOLIQUIDACION			AUTOLIQUIDACION			RECIBO OFICIAL DE PAGO			AUTOLIQUIDACION			AUTOLIQUIDACION		
No. Referencia Recaudo	18310137858			18310271512			18310380942			18310655759			18310655756			18310655758		
Preimpreso	2018331010107208687			2018331010113048551			2018331010115343691			2018331014013993047			2018331010121602097			2018331010121602144		
Sticker	19156850167165			51351260022183			51351260023190			07999			99000314622741			99000314622764		
Sticker Corrección	0			0			0			0			0			0		
Fecha Presentación	16/03/2018			18/05/2018			23/07/2018			27/09/2018			27/09/2018			27/09/2018		
Nombre o Razón Social	TRANSPORTES SAFERBO S.A			SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA														
Dirección de notificación	AC 13 116B 33			AC 18 116A 33			AC 18 116A 33			CR 45 143 277 VARIANTE CALDAS			CR 45 143 277 VARIANTE CALDAS			CR 45 143 277 VARIANTE CALDAS		
Teléfono	4188202			2516390			2516390			3136242732			3136242732			3136242732		
Número Establecimientos	0			0			0			0			0			0		
Actividad Econ. Principal	0			0			0			0			0			0		
Opción de Uso (Tipo Actuación)	DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL			DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL			DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL			DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL			DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL			DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL		
Origen	INDIVIDUAL INTERNET - ASISTIDO WEB			INDIVIDUAL INTERNET - ASISTIDO WEB			INDIVIDUAL INTERNET - ASISTIDO WEB			MASIVO CART. ROP SUG. Y ASIST			INDIVIDUAL INTERNET - ASISTIDO WEB			INDIVIDUAL INTERNET - ASISTIDO WEB		
BR	1,496,917,000			1,661,478,000			1,737,512,000			0			346,126,000			1,705,814,000		
BH	8,428,000			9,184,000			9,868,000			0			1,436,000			9,641,000		
VS	0			0			0			362,000			332,000			362,000		
HA	8,428,000			9,184,000			9,868,000			362,000			1,768,000			10,003,000		
Cinta	5493			4222			4293			4			4			4		
Estado	1 ACTIVO			1 ACTIVO			1 ACTIVO			4 INACTIVO			4 INACTIVO			4 INACTIVO		

Identificación	NIT	890920990	3									
Año - Periodo	2018	5		2018	5		2018	6		2018	6	
Tipo Documento	AUTOLIQUIDACION			RECIBO OFICIAL DE PAGO			AUTOLIQUIDACION			RECIBO OFICIAL DE PAGO		
No. Referencia Recaudo	18310750266			18310750281			19310072908			19310072979		
Preimpreso	2018331010122800848			2018331014020099924			2018331010101540333			2018331014001554064		
Sticker	99000315180950			07999			99000316656776			07999		
Sticker Corrección	0			0			0			0		
Fecha Presentación	15/11/2018			16/11/2018			16/01/2019			21/01/2019		
Nombre o Razón Social	SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA											
Dirección de notificación	CR 45 143 277 VARIANTE CALDAS			CR 45 143 277 VARIANTE CALDAS			CR 45 143 277 VARIANTE CALDAS			CR 45 143 277 VARIANTE CALDAS		
Teléfono	3136242732			3136242732			3136242732			3136242732		
Número Establecimientos	0			0			0			0		
Actividad Econ. Principal	0			0			0			0		
Opción de Uso (Tipo Actuación)	DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL			DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL			DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL			DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL		
Origen	INDIVIDUAL INTERNET - ASISTIDO WEB			MASIVO CART. ROP SUG. Y ASIST			INDIVIDUAL INTERNET - ASISTIDO WEB			MASIVO CART. ROP SUG. Y ASIST		
BR	2,020,443,000			0			2,192,067,000			0		
BH	11,247,000			0			12,089,000			0		
VS	0			0			0			0		
HA	11,247,000			0			12,089,000			0		

*Aparte reporte declaraciones y pagos RETEICA 2018 NIT 890.920.990

Visto lo anterior, podemos corroborar que al contribuyente no se le está sancionado por la información requerida en el Artículo 5 de la Resolución DDI-058903 de 31/08/2018, sino por el no reporte de la información exógena contenida en los Artículos 1 y 4, la cual estaba obligado a reportar.

Obligación a la cual no dio cumplimiento según el artículo 17 de la Resolución en cita, pues tenía hasta el **26/03/2019** para realizarlo, como quiera que el contribuyente se identifica con NIT 890.920.990, es decir, su último dígito de identificación corresponde a cero (0).

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.112

V.21

RESOLUCIÓN No. DDI-020633

FECHA: 18/10/2022

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

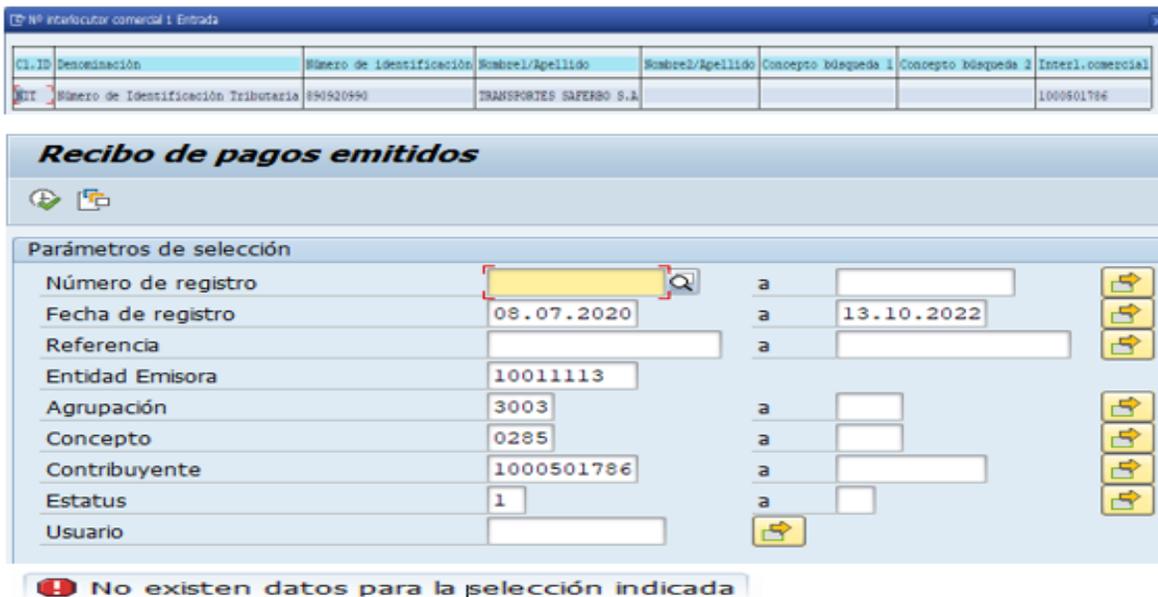
Por lo cual, según el literal c), del numeral 1, del Artículo 9 del Acuerdo Distrital 756 de 2019, le corresponde el porcentaje de sanción del 3% de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea; porcentaje de sanción calculada que no corresponde con el acto impugnado (5%).

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

SUMATORIA DE LOS VALORES NO REPORTADOS	65.379.881.000
PORCENTAJE SANCIÓN CALCULADA	5%
VALOR DE LA SANCIÓN	108.924.000
PORCENTAJE DE PROPORCIONALIDAD*	50%
PORCENTAJE SANCIÓN REINCIDENCIA**	NO
TOTAL SANCIÓN	54.462.000

Sanción Mínima: 7 UVT, Sanción Máxima: 3.000 UVT. Valor UVT 2021 \$36.308

Adicional, se observa que el contribuyente no realizó el pago de la sanción impuesta con el fin de subsanar la falta cometida, lo cual fue corroborado al consultar la base de datos dispuestas en la herramienta “SAP Logon”, veamos:



Cl. ID Denominación Número de identificación Nombre/Apellido Nombre/Apellido Concepto búsqueda 1 Concepto búsqueda 2 Interf. comercial

NIT	Número de Identificación Tributaria	890920990	TRANSPORTES SAFERNO S.A			1000501786
-----	-------------------------------------	-----------	-------------------------	--	--	------------

Recibo de pagos emitidos

Parámetros de selección

Número de registro		a		
Fecha de registro	08.07.2020	a	13.10.2022	
Referencia		a		
Entidad Emisora	10011113			
Agrupación	3003	a		
Concepto	0285	a		
Contribuyente	1000501786	a		
Estatus	1	a		
Usuario				

No existen datos para la selección indicada

Como se observa, hecha la consulta por el número de NIT 890.920.990, no se advierte pago por concepto de sanción por no presentar oportunamente la información exógena.

RESOLUCIÓN No. DDI-020633

FECHA: 18/10/2022

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

Se tiene entonces que acreditó la entrega de la información de forma extemporánea, por consiguiente, resulta procedente **modificar** el porcentaje de la sanción calculada y el valor de la sanción establecida en el acto impugnado de conformidad con el literal c) del artículo 9° del Acuerdo Distrital 756 de 2019 que modificó el artículo 6° del Acuerdo Distrital 671 de 2017.

Sobre este tópico, se ha pronunciado el Consejo de Estado, en numerosas sentencias. Así lo ha sostenido el Consejo de Estado, mediante Sentencia de 03 de junio de 2015, M.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, Exp. 20476, en la cual señaló que la remisión tardía de la información:

(...)

no es una forma de subsanar la omisión, porque ello implicaría que desapareciera la extemporaneidad en la entrega de la información; sino que constituye simplemente un mecanismo para atenuar la sanción por la omisión efectivamente ocurrida”. Lo anterior, porque la sanción por no informar puede catalogarse, como regla general, de carácter objetivo. (Subraya fuera de texto)”

(...)

Recientemente en Sentencia con Radicación: 41001-23-31-000-2011-00253-01 (21884) de fecha 09/08/2018, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, señaló:

(...)

7- Sin perjuicio de lo anterior, la Sala observa que en atención a las consideraciones expuestas sobre la dosificación de la sanción de conformidad con el artículo 29 de la Constitución, procede graduar el porcentaje con el cual se determinó la multa discutida.

Lo anterior porque está demostrado que, si bien el demandante no remitió la información en medios magnéticos dentro de la oportunidad legal, procedió a regularizar su conducta con posterioridad. En consecuencia, no tendría por qué haberle sido impuesta la máxima sanción prevista en el artículo 651 del ET, toda vez que el procedimiento administrativo tributario permite que el contribuyente se allane a la sanción o, por lo menos, demuestre su ánimo de colaboración, que debe ser retribuido, en ambos casos, mediante la dosificación de la multa a imponer (sentencia del 25 de septiembre de 2017, expediente 20800, CP: Stella Jeannette Carvajal Basto).

(...)”

De lo anterior se desprende que existen tres conductas sancionables atribuibles a las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho obligadas a suministrar información tributaria las cuales son:

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.112

V.21

RESOLUCIÓN No. DDI-020633**FECHA: 18/10/2022****“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

- i) que no la suministren dentro del plazo establecido para ello;
- ii) que la información suministrada presente errores;
- iii) que la información suministrada sea presentada de manera extemporánea.

Para tal efecto, el legislador estableció que la sanción no puede exceder los 3.000 UVT² (\$36.308), equivalentes a la suma de \$108.924.000 atendiendo los criterios allí señalados, así mismo, que una vez se prueba la ocurrencia del hecho sancionable, este no desaparece ni se modifica por razón de la presentación extemporánea de la información. La subsanación de la infracción tiene efectos en la atenuación de la sanción más no en la calificación de la conducta.

Adicional a lo anterior, se tiene que el recurrente al momento de presentar la información no realizó el pago de ninguna sanción impuesta con el fin de subsanar la falta cometida, pues no lo afirma en su escrito ni aporta prueba de haber realizado el pago de la sanción impuesta.

En consecuencia, si bien se configuró el hecho sancionable, por cumplir de forma extemporánea con el deber formal de reportar por el año gravable 2018, la información requerida mediante la Resolución DDI-058903 del 31/10/2018, correspondiente a los artículos 4 y/o 5 y 14, es necesario modificar el acto impugnado en el sentido de ajustar el porcentaje de la sanción impuesta al contribuyente, teniendo en cuenta que le es aplicable la sanción establecida en el artículo 9° del Acuerdo Distrital 756 de 2019, correspondiente al “tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea”, dejándolo como sigue:

DETERMINACION DE LA SANCIÓN

SUMATORIA DE LOS VALORES NO REPORTADOS	65.379.881.000
PORCENTAJE SANCIÓN CALCULADA	3%
VALOR DE LA SANCIÓN	\$108.924.000
PORCENTAJE DE PROPORCIONALIDAD	50%
PORCENTAJE SANCIÓN REINCIDENCIA	NO
TOTAL SANCIÓN	54.462.000

Modificación del porcentaje de sanción del 3% que al ser calculado de la sumatoria de los valores no reportados, tiene que confirmar el valor de la sanción de \$108.924.000 por ser la sanción mínima de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Acuerdo 756 de 2019.

² Resolución 000111 del 11 de diciembre de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN fijó el monto de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2021 en treinta y seis mil trescientos ocho mil pesos (\$38.308).

RESOLUCIÓN No. DDI-020633**FECHA: 18/10/2022****“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”**

Así las cosas, al haberse verificado que la información requerida fue presentada de forma extemporánea, lo cual efectivamente vulneró el deber jurídico protegido consistente en presentar la información exógena oportunamente, esta oficina procederá a modificar el porcentaje de la sanción establecida en el **artículo primero** de la **Resolución No. DDI-022023 - 2021EE234733 del 02/12/2021**, proferida por la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, del 5% al **3%** de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Acuerdo 756 de 2019, y al principio de justicia contenido en el Artículo 2³ del Decreto Distrital 807 de 1993.

Conforme al análisis realizado al caso particular, y teniendo en cuenta que el recurrente no logró desvirtuar la legalidad del acto acusado, se torna imperativo para esta Oficina proceder a **modificar** la **Resolución Sanción Resolución No. DDI-022023 - 2021EE234733 del 02/12/2021**, según las disposiciones normativas estudiadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: Admitir para estudio de fondo el recurso de reconsideración interpuesto contra la **Resolución DDI-022023 – 2021EE234733 de 02/12/2021**, que resuelve una solicitud de Compensación, proferida por la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Recaudación, y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 2°: Modificar la **Resolución DDI-022023 – 2021EE234733 de 02/12/2021**, proferida por la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, en el sentido de modificar el porcentaje de la sanción calculada al 3%, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 3°: Notificar personalmente, por edicto o electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 del Acuerdo Distrital 469 de 2011 y demás normas concordantes, al doctor JAIME ALONSO VELEZ VELEZ identificado con C.C. 15.528.881, TP 135.279 del C.S. de la J., actuando como apoderado general de la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A. con NIT 890.920.990, al buzón electrónico (de haber sido autorizado con anterioridad), o en la **CL 29 BIS 6 58 OFICINA 302** de la ciudad de Bogotá D.C. (Dirección Procesal), teléfono 3116371922.

³ Artículo 2º.- Principio de Justicia. Los funcionarios de la Dirección Distrital de Impuestos deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas políticas del Distrito.

RESOLUCIÓN No. DDI-020633

FECHA: 18/10/2022

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

Artículo 4º: **Contra** la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º: **Remitir** copia de la presente resolución a la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
JESUS IGNACIO
JIMENEZ GARCIA

JESÚS IGNACIO JIMÉNEZ GARCÍA

Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios (E)

Revisado por:	Jesús Ignacio Jiménez	JJ	04/10/2022
Proyectado por:	John Quiñones	JQ	04/10/2022

No. Recurso: 0237/2022

ID: 6400005121



MEMORANDO

Fecha: 18 de agosto de 2023

PARA: Dr. JOSÉ FERNANDO SUAREZ VENEGAS
Subdirector Oficina de Gestión Judicial

DE: RODRIGO URIBE AGUILAR
Jefe Oficina Liquidación

ASUNTO: Respuesta solicitud correo electrónico, de certificado de acreencias, memorando **2023IE022950O1 TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

De acuerdo con su solicitud y consultadas las fuentes de información de esta oficina, se encontró que, a nombre del contribuyente abajo mencionado, en los últimos cinco (5) años, se le profirió los siguientes actos administrativos:

TRANSPORTES SAFERBO S.A. NIT 890.920.990

TIPO DE IMPUESTO	NOMBRE ACTO	No. DE ACTO	FECHA NOTIFICACIÓN	NIT /CHIP/ PLACA	VIGENCIA	SALDO IMPUESTO	SANCIÓN
MEDIOS MAGNÉTICOS	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN	2021EE234733 / DDI – 022023	09-12-2021	890.920.990	2018	N/A	108.924.000

Las fuentes de la información son las bases de datos en las que se encuentran registrados los actos de los impuestos a la producción y al consumo y a la propiedad, el estado de cuenta del SIT II y el reporte de actos notificados de la DIB.

Atentamente,

RODRIGO URIBE AGUILAR
Firmado digitalmente por RODRIGO URIBE AGUILAR

RODRIGO URIBE AGUILAR
Jefe Oficina De Liquidación
Subdirección De Determinación

Proyectado por:	Edna Viviana Cordero González	10-08-2023
-----------------	-------------------------------	------------

ANEXO: 2021EE234733

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



Consecutivo original: Caldas
66
Zona: P1
2021EE23473301

cadena courier
BOGOTÁ

29598708 IMPU Acta No: 16A000243 07/12/2021
Peso: 120gr Valor \$3.283 Producto: 390-13 CP: 4351661 CP: 055440 Planta Origen: MEDELLIN
Cadena s.a. Tel (57) (4) 378 6666 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 8 de Septiembre de 2011



2021EE23473301
212110293L0002743
E202002920301007298

NOTIFICACIÓN

Gestión General P1 P4.1 RC

Gestión Inmediata



DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)					DATOS DE QUIÉN RECIBE												
Nombre:					Nombre o sello empresa de vigilancia:												
Identificación:					Número de placa vigilante:												
Firma en constancia de gestión de la notificación:					Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):												
OBSERVACIONES:					Fecha de recibo												
					<table border="1"> <tr> <th>HORA</th> <th>DD</th> <th>MM</th> <th>AAAA</th> </tr> <tr> <td>11:00</td> <td>09</td> <td>12</td> <td>2021</td> </tr> </table>					HORA	DD	MM	AAAA	11:00	09	12	2021
HORA	DD	MM	AAAA														
11:00	09	12	2021														
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)																	
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02. Desconocido	03. Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Fortuito	Caso				
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02. Desconocido	03. Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Fortuito	Caso				

Recibo → Sara Valencia.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN	O/C
SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA	NIT	890920990	KR 45 143 277 VARIANTE CALDAS	Caldas (Antioquia)	01

Al contestar cite este acto. 2021EE23473301
Expediente No. 212110293L0002743

RESOLUCIÓN No. DDI-022023
02/12/2021

"Por la cual se impone sanción al contribuyente SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA con NIT No. 890920990, por no cumplir con el deber formal de reportar por el año gravable 2018 y/o suministró de forma extemporánea la información requerida mediante la Resolución No. DDI-058903 del 31 de octubre de 2018

EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 1, 11, 50, 51, 53, 54, 55, 69 y 82 del Decreto Distrital 807 de 1993 y demás normas que los actualicen, los Decretos Distritales Nos. 600 y 601 del 22 de diciembre de 2014, Acuerdo 671 de 2017 y Resoluciones SDH-000101 del 15 de abril 2015 y DGC-000925 del 02 de diciembre de 2021, expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Director Distrital de Impuestos de Bogotá, profirió la Resolución No. DDI-058903 del 31 de octubre de 2018 "Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.36

3 1/10
Original

hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB”.

2. Que la Resolución DDI-058903 del 31 de octubre de 2018, se estableció:

Artículo 1º. Información de ingresos obtenidos por actividades no sujetas, deducciones o exenciones de los contribuyentes de ICA en Bogotá. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2018 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información de las actividades no sujetas, deducciones o exenciones registradas y declaradas en Bogotá respecto al Impuesto de Industria y Comercio (ICA) durante el año gravable 2018:...

Artículo 4º. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en la ciudad de Bogotá, por concepto de este impuesto durante el año gravable 2018, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención, es decir, a quien se le practicó la retención:...

Parágrafo 1º. El agente retenedor que cumpla con la condición anterior, deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada, independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

Parágrafo 2º. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:
a) En consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
b) En cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
c) En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
d) En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.

Artículo 5º. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en Bogotá durante el año gravable 2018, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):...

Artículo 6º. Información que deben reportar los sujetos de retención del Impuesto de Industria y comercio. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio en Bogotá, contribuyentes del régimen común, a quienes les retuvieron a título de impuesto de industria y comercio durante el año gravable 2018, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el agente retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:...

Parágrafo. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:
a) En consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
b) En cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
c) En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
d) En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.

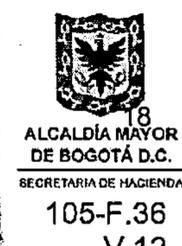
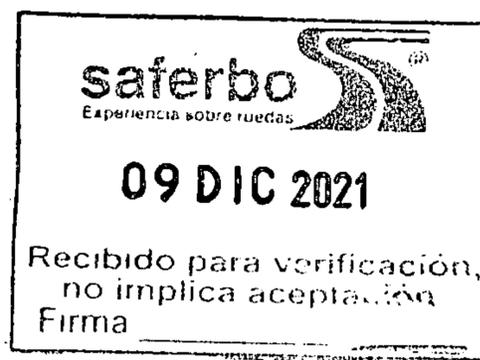
Artículo 14. Información de ingresos obtenidos fuera de Bogotá. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2018 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Bogotá D.C., durante el mismo año gravable 2018, (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá):...

3. Que el contribuyente SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA con NIT No.890920990, de conformidad con el (los) Artículo(s) No. 14 y No. 4 y/o 5 de la Resolución DDI-058903 del 31 de octubre de 2018, estaba obligado a reportar información relacionada en el (los) anterior(es) artículo(s), obligación que a la fecha el contribuyente no ha atendido o presentó en forma extemporánea y/o no ha pagado sanción correspondiente.
4. Que la Oficina de Inteligencia Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, al verificar que el contribuyente no cumplió con la obligación señalada, indica:

"Esta situación de conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional generó lesividad para la Administración Tributaria Distrital.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



3 2/10
Original

Toda vez que, con la omisión señalada, la Administración Tributaria Distrital, no pudo verificar los valores declarados por el contribuyente en sus declaraciones tributarias de Industria y Comercio, a través de lo reportado en medios magnéticos, lo que conllevó a que las investigaciones tributarias se tornaran más complejas y se incurriera en gastos adicionales a fin de verificar la exactitud de las declaraciones.

En otras palabras, dicha omisión del contribuyente entorpeció el oportuno ejercicio de las acciones de fiscalización tendientes a la correcta determinación de los impuestos y sanciones, que a la postre derivaron en una afectación en el recaudo; de tal manera que con dicha conducta generó un daño a la Administración Tributaria".

5. Que por lo anterior la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá proferió el pliego de cargos 2020EE100127 del 09/07/2020, debidamente notificado mediante el cual propone la sanción por no enviar la información establecida o subirla extemporáneamente y/o no pagar la sanción correspondiente, establecida en el artículo 69 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por los acuerdos 671 del 18 de mayo 2017 y 756 del 20 de Diciembre del 2019, artículos 6º y 9º respectivamente, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.
6. Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declara por el término de treinta (30) días, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, disponiendo entre otros aspectos que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas referidas en su artículo primero por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.
7. Que, con fundamento, en lo dispuesto por el Gobierno Nacional, la Secretaría de Hacienda Distrital, adoptó las siguientes determinaciones:
 - Mediante Resolución SHD-000177 del 24 de marzo de 2020 y sus prorrogas, decidió suspender a partir del 20 de marzo de 2020, los términos procesales, entre otras actuaciones, para las administrativas relacionados con fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, y depuración de cartera, así como los derechos de petición presentados dentro de estos procesos ante la Dirección de Impuestos
 - Mediante Resolución SDH-000576 del 13 de diciembre de 2020, resolvió levantar a partir del 21 de diciembre de 2020, la medida de suspensión de los términos, entre otros procesos de los adelantados en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.
 - Mediante Resolución SDH-000016 del 08 de enero de 2021, resuelve entre otros aspectos i) suspender desde el 08 de enero de 2021 y hasta el 21 de enero de 2021, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones desarrolladas en los procesos de gestión, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, y depuración de cartera, así como los derechos de petición presentados dentro de estos procesos ante la Dirección de Impuestos, ii) suspender a partir del 8 de enero de 2021, los términos para los contribuyentes, relativos a las actuaciones de los procesos ante las distintas dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro.
 - Mediante Resolución SDH-000043 del 21 de enero de 2021, resuelve prorrogar la suspensión de los términos adoptada para los procesos administrativos a que se refiere la Resolución No. SDH-000016 de 2021, desde el 22 de enero de 2021 hasta el 28 de enero de 2021, inclusive, o hasta cuando se mantengan las medidas y acciones implementadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá para conservar la seguridad, preservar el orden público, mitigar el impacto social y económico, y la afectación en la red prestadora de servicios de salud causados por la pandemia de Coronavirus en la Capital; fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.
 - Mediante Resolución No. SDH-000082 del 05 de febrero de 2021, resuelve Levantar desde el 8 de febrero de 2021, la medida de suspensión de los términos legales, adoptada para los procesos administrativos a que se refieren las Resoluciones Nos. SDH-000016 del 8 de enero de 2021 y SDH-000043 del 21 de enero de 2021. Los

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

saferbo
Experiencia sobre medida

09 DIC 2021

Recibido para ver
no imp
Firma



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.36
V.12

3 3/10
Original

términos legales derivados de las notificaciones efectuadas durante el periodo de suspensión empezarán a correr desde el 8 de febrero de 2021, inclusive. Los términos que estuvieren en ejecución al momento de la expedición de la Resolución SDH- 016 del 8 de enero de 2021, empezarán a correr de nuevo, desde el 8 de febrero de 2021 inclusive, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión ya habían corrido, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

- Mediante Resolución No. SDH-000083 del 08 de febrero de 2021, resuelve suspender desde el 8 de febrero de 2021 y hasta el 8 de abril del mismo año, inclusive, los términos legales previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, entendidas éstas como las funciones desarrolladas en los procesos de: gestión, fiscalización, determinación, discusión y devolución. Durante estas fechas no correrán los términos legales para todos los efectos de ley.
- Mediante Resolución SDH-000243 del 08 de abril de 2021, resuelve prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por la Dirección de Impuestos de Bogotá, decretada mediante Resolución SDH-000083 del 08 de febrero de 2021, desde el 08 de abril de 2021 hasta el 8 de junio de 2021, inclusive; en consecuencia, durante estas fechas no correrán los términos legales para todos los efectos de ley.

Que la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección de Impuestos de Bogotá, mediante memorando concepto 2020IE19189 del 30/08/2020, se pronunció en cuanto a los efectos de la medida de suspensión de términos procesales dispuesta por la Secretaría de Hacienda Distrital. **Si bien, en aplicación de los principios de eficiencia y eficacia, la Dirección de Impuestos de Bogotá D.C., autorizó la numeración y firma de los actos administrativos, adelantando la notificación de sus actuaciones. Al respecto, la notificación se surtirá una vez se levante la suspensión de los términos,**

8. Que el contribuyente atendió el precitado pliego de cargos por medio de (los) escrito(s) radicado(s) de fecha(s) 14/09/2020 con número(s) 2020ER7418001, respectivamente; pero sin subsanar la omisión presentada y/o no pagar la sanción correspondiente; requisitos que deben cumplirse en su totalidad, de lo contrario la Administración Tributaria Distrital queda habilitada para continuar con el proceso de determinación de la sanción con base en el siguiente marco legal:

MARCO LEGAL:

En materia procedimental y sancionatoria, el Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el Decreto 362 de 2002, Establece

El Decreto Distrital 807 de 1993, establece:

Artículo 51. – Obligación de suministrar información solicitada por vía general. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria Distrital, el director de impuestos distritales, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales.

La solicitud de información de que trata este artículo se formulará mediante resolución del director, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse."

Artículo 52. – Obligación de conservar informaciones y pruebas. La obligación contemplada en el artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los contribuyentes, retenedores y declarantes de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos.

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias consagradas en el mencionado artículo, la obligación de conservar las informaciones y pruebas contempladas en el numeral 2 deberán entenderse referidas a los factores necesarios para determinar hechos generadores, bases gravables, impuestos, anticipos, retenciones, sanciones y valores a pagar, por los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, comprendiendo todas aquellas exigidas en las normas vigentes a la fecha de expedición del presente decreto y en las que se expidan en el futuro.

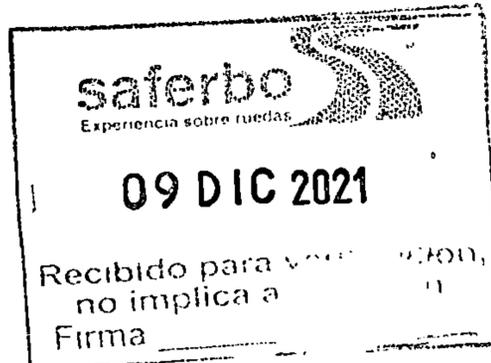
"Artículo 632. Deber de conservar informaciones y pruebas

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



105-F.36
1740

3 4/10
Original

Para efectos del control de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Nacionales, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1o. de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Administración de Impuestos, cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer el patrimonio líquido y la renta líquida de los contribuyentes, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.

3. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.

4. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes."

Art 53. – Obligación de atender Requerimientos. Los contribuyentes y no contribuyentes de los Impuestos distritales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la Dirección Distrital de Impuestos, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectúe.

Art. 54. – Actos mediante los cuales se pueden imponer sanciones. Las sanciones podrán aplicarse mediante las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en la sanción por no declarar y en las demás normas especiales cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

Art. 55. – Prescripción de la facultad de sancionar. Cuando las sanciones se impongan mediante liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora, y de la sanción por no declarar y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria Distrital tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

Art. 69.- Sanción por no enviar información. Modificado por los Acuerdos 671 del 18 de mayo 2017 y 756 de 20 de diciembre 2019, artículos 6 y 9 respectivamente, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece:

ARTÍCULO 9º. Sanciones por no enviar información. Modifíquese el artículo 24 del Acuerdo Distrital 27 de 2001, modificado por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 671 de 2017; el cual quedará así:

"ARTÍCULO 24. SANCIONES POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la (s) siguiente (s) sanción (es):

1- Para aquellas personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria una multa que no supere tres mil (3000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

saferberbo
Experiencia sobre todas

09 DIC 2021

Recibido para verificación,
no implica aceptación
Firma



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.36

11/12

3 5/10
Original

2- ...El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración tributaria".

El citado Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017, por medio del cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, en su Artículo 1° establece la aplicabilidad de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, estableciendo porcentajes acorde con la conducta del contribuyente. En caso de que el contribuyente cumpla con los requisitos establecidos para la aplicación de los principios enunciados, podrá reducir la sanción de acuerdo con lo establecido en esta norma.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

El contribuyente SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA con NIT No.890920990, por medio de (los) escrito(s) 2020ER7418001, manifiesta:

(...)

2.1 Violación al debido proceso y al derecho de defensa.

Nos oponemos a la sanción impuesta por la secretaria de Hacienda de Bogotá por no enviar información, por cuanto JAMAS nos solicitaron la información sobre

impuesto de industria y comercio a la sociedad que apodero, y por ende no es cierto que ésta haya hecho caso omiso de dicha solicitud.

La sociedad nunca recibió requerimiento o emplazamiento alguno de información por parte de la secretaria tal y como lo establece el Estatuto Tributario. Esta solamente se enteró de que había sido requerida por la secretaria de Hacienda del Distrito de Bogotá, cuando fue notificada del presente pliego de cargos por no enviar información. En tal sentido y una vez notificada del pliego de cargos, procedimos a enviar toda la información correspondiente y a presentar los medios que ya reposan en la secretaria de hacienda y de la cual adjuntamos constancia de presentación.

Por lo anterior, no puede ser sancionada la sociedad que represento por no enviar información, cuando nunca tuvo conocimiento de que había sido requerida o emplazada para ello. La empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A, ha sido y es una empresa que tiene por derrotero cumplir con sus deberes tributarios, tanto sustanciales como formales. Así las cosas, si efectivamente hubiere sido notificada del requerimiento de información, con certeza absoluta hubiere procedido de conformidad, en aras de la obligación legal que le impone el artículo 686 del E.T., según el cual, los contribuyentes, así como los no contribuyentes deben atender requerimientos de información y demás pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración Tributaria.

(...)"

(...)"



www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.36

11/10

3 6/10
Original

2.3. Imposibilidad de imponer sanción cuando no existe prueba sobre el detrimento para el fisco.

Es claro que para la imposición de sanciones estas no deben aplicarse **PER SE** sino que debe existir una plena correspondencia entre la infracción realizada y el daño ocasionado. Así las cosas, al no existir daño, no puede existir sanción. En el presente caso, la administración no ha demostrado que exista un detrimento al fisco, por lo tanto no procede la sanción propuesta.

(...)"

Frente a los argumentos expuestos en su escrito, este Despacho se permite precisar que el Decreto Distrital 807 de 1993, establece:

"ART. 51. —Obligación de suministrar información solicitada por vía general. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria Distrital, el director de impuestos distritales, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales.

La solicitud de información de que trata este artículo se formulará mediante resolución del director, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse."

Que de conformidad con el Artículo No. 14 y el Artículo No. 4 y/o 5 de la Resolución DDI-058903 del 31 de octubre de 2018, el contribuyente estaba obligado a reportar información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Bogotá D.C., durante el año gravable 2018, respecto del Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá; y de igual forma a enviar información, sobre el sujeto de retención, es decir, a quien se le practicó la retención, como también a quienes les retuvieron a título de Impuesto de Industria y Comercio- agente retenedor- durante el año gravable 2018, que la violación al debido proceso no se evidencia en la emisión del pliego de cargos 2020EE100127 del 09/07/2020 con fecha de notificación 13/08/2020; por otro lado, no se requirió emplazamiento para declarar dado que el contribuyente presentó sus declaraciones privadas relacionadas con el Impuesto de Industria y Comercio; que la Administración Tributaria ha velado por el debido proceso y la aplicación efectiva de la normativa tributaria distrital.

La Oficina de Liquidación se permite informar que revisado el Sistema de Información Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá se reflejan declaraciones privadas del año 2018 presentadas por el contribuyente, donde declara ingresos brutos superiores a los 3.500 UVT por lo que lo hace responsable de presentar Medios Magnéticos Distritales; de igual forma esta Oficina verificó en la bodega de datos del Sistema de Información Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá el reporte de la información solicitada y se evidencia el cargue de los artículos 14 y 4 el día 11/09/2020, de manera extemporánea; sin embargo, verificadas las bases de datos de tesorería de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá no se refleja el pago de la sanción correspondiente, por tanto se continúa con el proceso.

La desatención de respuesta a la información solicitada mediante la Resolución DDI-058903 del 31 de octubre de 2018, causó un perjuicio, toda vez que generó lesividad a la Administración Tributaria, ya que no permitió verificar los valores declarados por el contribuyente en sus declaraciones tributarias de Industria y Comercio, a través de lo reportado en medios magnéticos, lo que conllevó a que las investigaciones tributarias se tornaran más complejas y se incurriera en gastos adicionales a fin de verificar la exactitud de las declaraciones y entorpeció el oportuno ejercicio de las acciones de fiscalización tendientes a la correcta determinación de los impuestos y sanciones, que a la postre derivaron en una afectación en el recaudo, se determinó sancionar al contribuyente de conformidad con el artículo 9° de Acuerdo 756 de 2019 que modificó el artículo 6° del Acuerdo 671 de 2017 y a su vez que modificó el Artículo 69 del Decreto Distrital 807 de 1993, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, así:

"Una multa que no supere quince mil (3.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida...

El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea..."

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



Dado que, el contribuyente no suministró la información o la presentó en forma extemporánea, señalada en alguno(s) de los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 14° durante el año gravable 2018 y/o no pagó la sanción correspondiente; para determinar la sanción, este Despacho tomará las sumas respecto de las cuales no se suministró la información, teniendo en cuenta los valores indicados en las declaraciones tributarias presentadas por el contribuyente, impuesto de Industria y Comercio, vigencia 2018, correspondiente al renglón o renglones relacionados con los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 14°, y el Renglón BH registrado en las declaraciones de retenciones del impuesto de Industria y Comercio de conformidad con la información reportada por la Oficina de Inteligencia Tributaria, y el Sistema de Información Tributario SITII.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero. Imponer Sanción al contribuyente SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA con NIT No.890920990, por no cumplir con el deber formal de reportar por el año gravable 2018 o suministrar de forma extemporánea, y/o no realizar el pago de la sanción de la información requerida mediante la Resolución DDI-058903 del 31 de octubre de 2018, respecto el (los) Artículo(s) No. 14 y No. 4 y/o 5, conforme lo establece el artículo 9° del acuerdo 756 de 2019 que modificó el artículo 69 del Decreto Distrital 807 de 1993, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, como a continuación se establece:

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

SUMATORIA DE LOS VALORES NO REPORTADOS	65.379.881.000
PORCENTAJE SANCIÓN CALCULADA	5%
VALOR DE LA SANCIÓN	108.924.000
PORCENTAJE DE PROPORCIONALIDAD*	50%
PORCENTAJE SANCIÓN REINCIDENCIA**	NO
TOTAL SANCIÓN	54.462.000

Sanción Mínima: 7 UVT, Sanción Máxima: 3.000 UVT. Valor UVT 2021 \$36.308

* El contribuyente podrá acogerse al beneficio de proporcionalidad y gradualidad de la sanción prevista en los numerales 3 y 4 del artículo 1 del acuerdo 671 de 2017, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones previstas en dicha norma.

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

Los porcentajes de proporcionalidad y reincidencia aplicados son reportados por la Oficina de Inteligencia Tributaria, al calificar la conducta sancionable de los contribuyentes.

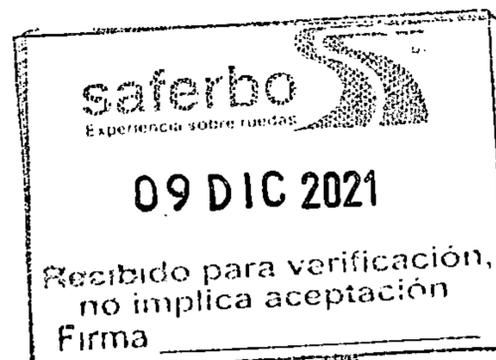
Artículo Segundo. Notificar el contenido de la presente providencia, por correo o personalmente, al contribuyente SAFERBO -TRANSEMPAQUES LTDA con NIT No.890920990, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 807 de 1993, adicionado por el artículo 9° del Acuerdo 671 de 2017, los artículos 12, 13 y 14 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



Artículo Tercero. Informar al contribuyente, que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Formularse por escrito, dirigido a la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá piso 14 costado occidental del CAD o en su defecto, mediante presentación personal ante notaría y posterior radicación virtual en la dirección electrónica: Radicacion_Virtual@shd.gov.co, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, b) Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, c) Interponerse personalmente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o que acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado especial, general o como representante legal. El apoderado especial o general debe acreditar la calidad de abogado, y el representante legal debe anexar al escrito el Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia no mayor a noventa (90) días.

Artículo Cuarto. Informar al contribuyente que, dentro del término para interponer el recurso, podrá subsanar la omisión y reducir la sanción determinada al setenta por ciento (70%), en concordancia con el Artículo 6 del Acuerdo 671 de 2017. Para tal efecto, el sancionado deberá solicitar el recibo de pago en las ventanillas habilitadas en el Supercade de la KR 30 25 90 y cancelar su valor en la ventanilla de Tesorería, para lo cual, si el contribuyente considera que adicionalmente tiene derecho al descuento en la sanción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 1819 de 2016, el cual fue acogido por el Distrito Capital mediante Acuerdo 671 de 2017, podrá aplicárselo. No obstante, en caso de no subsanar la omisión o aplicarse algún descuento al que no tenga derecho, el presente acto administrativo se constituye en título ejecutivo, de conocimiento de la Dirección Distrital de Cobro, para lo de su competencia.

En ningún caso esta última sanción podrá ser inferior a la sanción mínima establecida, en concordancia con el Artículo 7 del Acuerdo 756 de 2019.

Artículo Quinto. Esta resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Frey Conde
Payán

Firmado digitalmente
por Frey Conde Payán
Fecha: 2021.12.03
09:02:32 -05'00'

FREY CONDE PAYÁN

Jefe (E) de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación

Semi-Masivo

Diciembre 2021





DOCUMENTO(S) DIGITALIZADO(S)
CON FINES DE CONTROL Y TRÁMITE
QUE CONTIENE
INFORMACIÓN DE LA
CARPETA A LA FECHA DE
SU FIRMA Y ESTAMPADO.

SU USO DEBE REALIZARSE CUMPLIENDO LA
POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD.
CUALQUIER DIVULGACIÓN O ACCESO NO AUTORIZADO
SE EXPONE A SANCIONES SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.



MEMORANDO

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 17.08.2023 07:25:49
Al Contestar Cite este Nr: 2023IE02336401 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:OF. FISCALIZACION GRANDES CONTRIB. /
DESTINO:SUBD. GESTION JUDICIAL / JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS
ASUNTO: Respuesta solicitud de acreencias - Memorando interno No.2023IE022950 correo electrónico del 14 de agosto de 2023.
OBS:



Fecha: 17 de agosto de 2023

PARA: José Fernando Suárez Venegas
Subdirector de Gestión Judicial

DE: Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes

ASUNTO: Respuesta solicitud de acreencias - Memorando interno No.2023IE022950 correo electrónico del 14 de agosto de 2023.

Con el fin de dar respuesta a la solicitud del asunto y de acuerdo con la competencia que le corresponde a la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, se procedió llevar a cabo verificación en el Sistema de información SITII Legado y BOGDATA, encontrando que a la fecha el contribuyente TRANSPORTES SAFERBO S.A., identificado con NIT 890920990, NO presenta indicios de omisión, respecto de los impuesto predial unificado e impuesto sobre vehículos automotores administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá.

El presente informe se expide sin perjuicio de los procesos que adelante la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección, las cuales pueden presentar modificaciones posteriores o ser reconocidos por el contribuyente con otros datos.

Cordialmente,

MERCEDES LAMPREA ALGARRA
2023.08.18 07:55:31 -05'00'

Mercedes Lamprea Algarra
Jefe Oficina Fiscalización Grandes Contribuyentes
Subdirección de Determinación

Proyectado por: Diana L. Rodríguez Robles

17/08/2023

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



CONSULTA ÚNICA OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS 2022

FECHA DE CONSULTA:

16/08/2023 12:25

SIN RADICADOS PENDIENTES POR

NIT 890.920.990 DV - 3 RESULTADO: FINALIZAR PARA EL DOCUMENTO
CONSULTADO

BASES DE CONSULTA OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS 2022

BASE

COINCIDENCIA

ESTADO TRÁMITE

RESULTADO CONSULTA

REDUCCIÓN SANCIÓN

NO CRUZA

RECURSOS Y REVOCATORIAS

CRUZA

FALLADO

**MEMORANDO****Fecha:** 16 de agosto de 2023**PARA:** Subdirección de Gestión Judicial**DE:** Subdirector de Cobro Tributario**ASUNTO:** Respuesta certificación Acreencias 2023IE022950O1

De acuerdo con su solicitud y consultadas las fuentes de información de las oficinas de Cobro Especializado, General y Pre-jurídico. Se remite la información pertinente en documentos adjuntos, indicando los contribuyentes que presentan procesos de cobro coactivo y los que presentan actuaciones de cobro. Igualmente se relacionan los que a la fecha de elaboración de la presente certificación no presentan actuaciones adelantadas por la Subdirección de Cobro Tributario.

Por su parte, se hace mención de las funciones de la Subdirección de Cobro Tributario a lo dispuesto en el Decreto 834 de 2018 en su artículo 8 el cual establece: *“J. Coordinar la elaboración del reporte de obligaciones morosas al área funcional competente de representación externa en los procesos de reestructuración económica, intervención, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa y liquidación obligatoria, acuerdos de reestructuración, liquidación de sociedades, sucesiones y demás procesos especiales concursales relacionados con estas materias.*

En este sentido la certificación hace referencia a la existencia de actuaciones de cobro y/o procesos de jurisdicción de Cobro Coactivo Tributario con la siguiente información; nombre contribuyente; número de identificación; clase de impuesto; vigencias y/o periodos adeudados; Chip o placa del vehículo.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ZAMUDIO ROZO

Anexo: Los documentos enunciados en (3) Archivos PDF.

RECIBIDO

Por Rafael Enrique Rubiano Ortiz fecha 8:26 , 23/08/2023

Proyectado por:	Elber Alirio Domínguez Almanzar – Subdirección de Cobro Tributario		Fecha de proyección: 16/08/2023
-----------------	--------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

INFORME PROCESOS DE COBRO ESPECIALIZADO

FECHA: 15/08/2023

PARA: Dr. José Fernando Suarez Venegas
Subdirector de Gestión Judicial.

DE: Jefe Oficina Cobro Especializado

ASUNTO: Respuesta a solicitud de certificado de acreencias memorando 2023IE02295001 del 15/08/2023.

De acuerdo con su solicitud y consultadas las fuentes de información de esta oficina, se encontró que los contribuyentes que se relacionan a continuación **NO** presentan procesos de cobro coactivo vigentes en su contra, correspondientes a los impuestos que ejecuta este Despacho:

No.	NIT/CC	CONTRIBUYENTE
1	890920990	Transportes Saferbo S.A.
2	900105110	Constructora Deka LTDA.
3	22737856	Luz Adriana Bula Cardona
4	35331548	Martha Nubia Bautista

Cordialmente,

Firmado Digitalmente Indeleble por: Nelson Humberto Ovalle Durán
Entidad: SECRETARIA DISTRITAL HACIENDA
Unidad Organizacional: Oficina Cobro Especializado
Localización: BOGOTÁ



Firmado digitalmente por
NELSON HUMBERTO OVALLE
DURAN
Fecha: 2023.08.15 13:33:28
-05'00'

NELSON HUMBERTO OVALLE DURÁN
Jefe Oficina Cobro Especializado

Proyectado por:	<i>María Paola Salas Díaz</i>	15/08/2023
-----------------	-------------------------------	------------



INFORME OFICINA COBRO GENERAL

Fecha: 15 de agosto de 2023

PARA: Juan Carlos Zamudio Rozo
Subdirector Cobro Tributario

DE: Jefe de Oficina de Cobro General

ASUNTO: Respuesta Solicitud Acreencias 2023IE02295001

De acuerdo con la solicitud y consulta las fuentes de información de esta oficina, se encontró que los contribuyentes relacionados a continuación, **NO** presentan procesos de cobro coactivo vigentes en su contra, correspondientes a los impuestos que ejecuta este Despacho:

CC/NIT/CE	CONTRIBUYENTE
890920990	TRANSPORTES SAFERBO S.A.
900105110	CONSTRUCTORA DEKA LTDA.
22737856	LUZ ADRIANA BULA CARDONA
35331548	MARTHA NUBIA BAUTISTA

Cordialmente,

Ivy Yojana
Sepulveda
Aguirre

Firmado digitalmente por Ivy Yojana
Sepulveda Aguirre
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Ivy
Yojana Sepulveda Aguirre, o=Subdirección
de Cobro Tributario, ou=Jefe de la oficina
de Cobro General,
email=isepulveda@shd.gov.co, c=CO

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE

Revisado por:	Magally Beatriz Velasquez Uribe	15/08/2023
Proyectado por:	Gloria Patricia Rincón Medrano	15/08/2023

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



INFORME OFICINA DE COBRO PREJURÍDICO

Fecha: 16 de agosto de 2023
PARA: Subdirección Cobro Tributario
DE: Oficina de Cobro Prejurídico
ASUNTO: Respuesta solicitud Acreencias **2023IE02295001**.

De acuerdo a la solicitud, una vez consultadas las correspondientes fuentes de información se encontró que los siguientes contribuyentes **NO** presentan actuaciones en este despacho:

NTC/CC	CONTRIBUYENTE	No SOLICITUD
890920990	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	2023IE02295001
900105110	CONSTRUCTORA DEKA LTDA.	2023IE02295001
22737856	LUZ ADRIANA BULA CARDONA	2023IE02295001
35331548	MARTHA NUBIA BAUTISTA	2023IE02295001

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
JHONATAN ALFONSO MOSQUERA CACERES
Fecha: 2023.08.16 08:45:51
-05'00'

JHONATAN ALFONSO MOSQUERA CACERES
Profesional Especializado
Oficina de Cobro Prejurídico

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



**BOGOTÁ**SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

DGC

202354009135941

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 16 de 2023

Señor(a)
Secretaria Distrital De Hacienda
Carrera 30 25 90Email: lvcastro@shd.gov.co
Bogota - D.C.**REF: RESPUESTA AL RADICADO 202361203571282 CORDIS 2023IE02295001**

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

De acuerdo al asunto de la referencia, en el que se requiere el estado de cartera y los actos administrativos, de los ciudadanos allí relacionados, esta Dirección le informa:

IDENTIFICACIÓN	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIONES
890920990	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	Reporta Un (1) comparendo N° 30413318 de 08/03/2021 -MENOR VALOR CANCELADO por valor a capital de \$279.812 e intereses de \$0. Ahora bien, se informa que esta dirección se encuentra en termino para emitir mandamiento de pago. Se advierte que los valores de los intereses de mora se generan a diario, por lo que, de querer concretarse un acuerdo de pago, se deberá validar el valor de los intereses.
900105110	CONSTRUCTORA DEKA LTDA.	No registra con obligaciones pendientes por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito, Transporte Publico ni Patios y Grúas
22737856	LUZ ADRIANA BULA CARDONA	No registra con obligaciones pendientes por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito, Transporte Publico ni Patios y Grúas
35331548	MARTHA NUBIA BAUTISTA	No registra con obligaciones pendientes por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito, Transporte Publico ni Patios y Grúas

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de MovilidadCalle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

202354009135941

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En los anteriores términos, se ha dado cumplimiento a la totalidad de su solicitud.

En atenta comunicación.

Cordialmente,

Hernan Sebastian Cortes Osorio

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-08-2023 01:58 PM

Elaboró: Deysi Yaneth Pérez Cante-Dirección De Gestión De Cobro

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD BOGOTA D.C.
INFORMATIVO DE COMPARENDOS
Identificación: 2-890920990 TRANSPORTES SAFERBO S.A

Elaborado por: DYPC

FECHA: 08/16/2023

HORA: 07:07

PAG 1 DE 1

Nota: Por favor realice consignaciones individuales para cada comparendo.

COMPA.	PLACA	DESCRIPCION E.	FECHA	SALDO C.	CONTRAVENCION	RES.	INTERES
30413318	TRG576	MENOR VALOR CANCELADO	08/03/2021	279812	C32 -NO RESPETAR EL		0

TOTAL ESTADO DE CUENTA:\$ 279.812 TOTAL INTERESES:\$ 0

Señor usuario:

Con excepción de los registros con descripción "MENOR VALOR CANCELADO", si en el presente listado figuran comparendos sin resolución que los sustente, los mismos no se encuentran en firme, por tanto no se constituyen como multas o deudas

LOS COMPARENDOS EN ESTADO P - "PROCESO EN INSPECCIÓN" PERMITEN LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES

E. - ESTADO DE CARTERA: V-VIGENTE, P-PROCESO EN INSPECCION

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E.S.D.

REF.: PROCESO: NEAR
DE: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
NIT. / C.C.: 890.920.990.
EXP.: 28058.
ID SIPROJ: 759918.

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120, en calidad de Subdirector de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, según la Resolución SDH-000626 de 2021 y el Acta de Posesión 00000480 de 2021, y acorde a lo estipulado en el artículo 70 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, para ejercer la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, en las diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales (concordatos, reestructuraciones, reorganizaciones, insolvencias de persona natural no comerciante, liquidaciones obligatorias, judiciales, patrimoniales y forzosas administrativas) en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARÍA DEL PILAR RUSSI RINCÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.963.197y Tarjeta Profesional Abogado No. 148.587 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses de **BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, en el proceso de la referencia.

Queda la apoderada facultada para notificarse, presentar los créditos a favor del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda, conciliar, presentar propuestas, suscribir acuerdos, interponer recursos, asistir a las audiencias, votar las decisiones de la Junta y/o Comité de acreedores, recibir documentos propios del proceso, sustituir, reasumir y en general todas las atribuciones inherentes al proceso referenciado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por JOSE FERNANDO
SUAREZ VENEGAS

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS
C. C. No. 79.154.120
Subdirector de Gestión Judicial – Dirección Jurídica
Secretaría Distrital de Hacienda

Acepto,



MARÍA DEL PILAR RUSSI RINCÓN
C.C. No. 52.963.197 de BOGOTÁ D.C.
T. P. No. 148.587 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: mrussi@shd.gov.co



*RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021*

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE02033201 del 13 de octubre de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 14 de octubre de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), **del señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la**





RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, se encargó en empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial** a la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893, quien ocupa el empleo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, desde el 07 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021 o hasta que sea provisto el cargo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, el encargo de la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893 en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, quien continuará desempeñando el cargo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.



RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

ARTÍCULO 3º. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 4º. Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 y a **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón– Subsecretaria General	
Aprobado por:	Gina Paola Soto Chinchilla – Directora de Gestión Corporativa	Firmado digitalmente por GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA
Revisado por:	Tania Margarita López Llamas – Subdirectora del Talento Humano (E)	Tania López
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez – Profesional Especializado - Subdirección del Talento Humano	



ACTA DE POSESIÓN No. 00000480

En la ciudad de Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y mediante el uso de medios electrónicos, **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.120** toma posesión del cargo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el cual fue nombrado mediante **Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021**, con efectividad desde el **11 de noviembre de 2021**.

Para la presente posesión, se verificó el cumplimiento de los requisitos que autorizan el ejercicio de este y se prestó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado ha prometido cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120

OBSERVACIONES: Ninguna.

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Firmado
digitalmente por
GINA PAOLA SOTO
CHINCHILLA



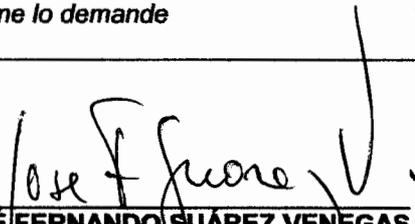
GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA

JURAMENTO

Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mi mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.

Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande

EL POSESIONADO:



JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS

(La firma aquí impuesta y el medio utilizado le son aplicables los efectos jurídicos señalado en artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012)

Aprobado por:	Lina Marcela Melo Rodríguez – Subdirectora del Talento Humano	Lina Marcela Melo Rodríguez Firmado digitalmente por Lina Marcela Melo Rodríguez
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez - Profesional Especializado Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramírez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27** MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24^{ta} MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial. *de*
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *de*
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica *de*
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital *de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ